

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS 2025

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 016

"Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias".....4

ACUERDO N° 018

"Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO para la vigencia fiscal 2026".....8

ACUERDO N° 019

"Por el cual se emite concepto previo favorable para la presentación ante la Secretaría Distrital de Hacienda, de una reducción al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, de la vigencia fiscal 2025.".....12

ACUERDO N° 020

"Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias de importancia estratégica".....17

Sector Central

DECRETOS 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

DECRETO N° 489

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto".....21

DECRETO N° 490

"Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.".....56

DECRETO N° 491

"Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.".....64

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 976

"Por la cual se efectúa una delegación para la Comisión Intersectorial Distrital de Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar".....72

RESOLUCIÓN N° 988

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte".....76

RESOLUCIÓN N° 989

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte".....86

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1492

"Por la cual se desarrolla la implementación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales para Bogotá D.C. y se vincula a la Red de Observatorios Distritales".....95

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 455

"Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".....110

Sector Descentralizado

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESOLUCIÓN N° 362

"Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones.".....129

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 008

"Por la cual se convoca a elecciones ordinarias del Consejo Local LGBTI de la Localidad de Puente Aranda para el periodo 2026 – 2028".....147

AÑO 59
NÚMERO 8428
15 • OCTUBRE • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NÚMERO 016 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, Resolución 191 de 2017 y su Manual Operativo Presupuestal numeral 2.8.2 y en concordancia con el literal c) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal f del numeral 2.8.2 del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante resolución 191 del 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, corresponde al Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, autorizar previamente el trámite de las solicitudes de vigencias futuras ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital.

Que, en concordancia con el inciso anterior, el numeral III, literal f) de la circular 07 del 01 de octubre de 2024 expedida por el CONFIS Distrital, establece como requisito para solicitar las vigencias futuras *“el acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos”*.

Que artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993 establece, *en relación con las “Vigencias futuras ordinarias, que: “El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas ...”*.

Que la Circular CONFIS No. 07 de 01 de octubre de 2024 en el numeral III establece los requisitos para solicitar vigencias futuras así: *“Las solicitudes de autorización o aprobación de vigencias futuras deben remitirse y radicarse formalmente ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital – Secretaría Distrital de Planeación con copia a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, anexando la siguiente documentación: (...) literal f. Acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos.”*

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 016 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

Que la Circular CONFIS No. 07, en el numeral II CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS, literal h, registra: *“El CONFIS Distrital no autorizará asumir compromisos con cargo a vigencias futuras que sobrepasen el período de gobierno, salvo que el proyecto de inversión o gasto a soportar presupuestalmente, haya sido declarado previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno Distrital, para lo cual se debe contar previamente con aval fiscal del CONFIS Distrital.”*

Que el IDU requiere adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2026 y 2027, que no superan el periodo de gobierno, para el proyecto de inversión: 8032- BPIN – 2024110010140 “Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá D.C”.

Que la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, concepto previo y favorable a vigencias futuras ordinarias, para el proyecto de inversión 8032 BPIN 2024110010140 por valor de \$ 2.503.659.013 (precios constantes) y \$2.600.000.000 (precios corrientes) el cual fue emitido mediante comunicación No. 2-2025-52325 del 24 de septiembre de 2025.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Consejo Directivo en sesión del 10 de octubre de 2025, aprobó por unanimidad, el trámite de solicitud de autorización ante el CONFIS Distrital en los términos presentados por Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Emitir concepto favorable para presentar ante el **CONFIS** Distrital, la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias correspondientes al siguiente proyecto de inversión, así:

El proyecto de inversión 8032 BPIN 2024110010140, por la suma de **Dos mil quinientos tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil trece pesos M/CTE.** (\$2.503.659.013) en precios constantes y **Dos mil seiscientos millones de pesos M/CTE** (\$2.600.000.000) en precios corrientes, conforme al siguiente detalle:

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 016 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

Cifras en valores constantes

Proyecto de inversión - BPIN	RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS			
	Nombre proyecto de inversión	VF 2026 - CONSTANTES	VF 2027 - CONSTANTES	TOTAL VF PRECIOS CONSTANTES
BPIN 2024110010140 8032	“CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y CICLO INFRAESTRUCTURA PARA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE, EFICIENTE, INCLUSIVA QUE PROMUEVE LA INTEGRACIÓN MODAL EN BOGOTÁ D.C.”	\$ 1.938.923.897	\$ 564.735.116	\$ 2.503.659.013
TOTAL		\$ 1.938.923.897	\$ 564.735.116	\$ 2.503.659.013

Cifras en valores corrientes

Proyecto de inversión - BPIN	RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS			
	Nombre proyecto de inversión	VF 2026 - CORRIENTES	VF 2027 - CORRIENTES	TOTAL VF PRECIOS CORRIENTES
BPIN 2024110010140 8032	CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y CICLO INFRAESTRUCTURA PARA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE, EFICIENTE, INCLUSIVA QUE PROMUEVE LA INTEGRACIÓN MODAL EN BOGOTÁ D.C.”	\$ 2.000.000.000	\$ 600.000.000	\$ 2.600.000.000
TOTAL		\$ 2.000.000.000	\$ 600.000.000	\$ 2.600.000.000

www.idu.gov.co

[f](#) [@](#) [x](#) [v](#) @IDUBogota [t](#) @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 016 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias”

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

PAULO ANDRES RINCÓN GARAY
Secretario Distrital de Movilidad (E)
Presidente

GISELE

MANRIQUE VACA

Firmado digitalmente por
GISELE MANRIQUE VACA
Fecha: 2025.10.10
15:05:07 -05'00'

GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora Gral. de Gestión Corporativa
Secretaria

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 018 DE 2025

“Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO para la vigencia fiscal 2026”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, Resolución 191 de 2017 y su Manual Operativo Presupuestal numeral 2.8.2 y en concordancia con el literal c) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027 “Bogotá Camina Segura”, fue adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 927 de 2024.

Que el literal c del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009 establece como función del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (...) *“Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, al igual que sus modificaciones.”*

Que mediante la Circular Externa No. SDH-000006 del 25 de junio de 2025, expedida por las Secretarías Distritales de Planeación y Hacienda se establecieron los lineamientos y los procesos para efectuar la programación presupuestal para la vigencia 2026 de las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, Organismos de Control y Ente Autónomo Universitario.

Que mediante comunicación No. 2025EE700124C1 del 30 de septiembre de 2025 y alcance mediante correo electrónico del 07 de octubre 2025, la Secretaría Distrital de Hacienda - SHD, comunicó la cuota global de gasto indicativa 2026 del Sector Movilidad, en el cual se presenta el valor indicativo asignado al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por valor total de **DOS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$2.498.831.515.000).**

Que, de acuerdo con la cuota asignada, cada entidad debe programar el valor correspondiente por tipo de gasto y fuente de financiación (fondo), respetando los montos detallados en el anexo remitido mediante correo electrónico del 07 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Cuota Global de Gasto fue asignada con base en los planes financieros de la administración central, ente autónomo universitario y establecimientos públicos aprobados por el CONFIS Distrital, en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, teniendo en cuenta los principios presupuestales para la determinación de los gastos a incluir en el proyecto de presupuesto y la disponibilidad de recursos.

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 018 DE 2025

“Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO para la vigencia fiscal 2026”

Que la cuota del gasto indicativa incluye recursos para el pago pasivos exigibles.

Que se presenta para aprobación al Consejo Directivo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026, por valor de **DOS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$2.498.831.515.000).**

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Apruébese el anteproyecto presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2026 del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$2.498.831.515.000)** conforme el siguiente detalle:

RECURSOS DISTRITO

VA-CREDITO	\$ 822.922.958.000
PAS-CREDITO	\$ 217.110.000.000
VA-RECURSOS DISTRITO	\$ 320.221.018.000
RB-OTROS DISTRITO	\$ 25.989.000.000
VA-SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 141.332.422.000
RB-SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 334.000
PAS-SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 15.254.000.000
RB-RF VALORIZACION	\$ 12.985.114.000
RB-GESTION DE ACTIVOS	\$ 34.631.521.000
TOTAL RECURSOS DISTRITO	\$ 1.590.446.367.000

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 018 DE 2025

“Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO para la vigencia fiscal 2026”

RECURSOS ADMINISTRADOS

VA-ADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$ 261.769.000
RB-ADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$ 220.878.149.000
PAS-ADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$ 46.947.000.000
VA-ADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	\$ 81.681.949.000
RB-ADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	\$ 132.720.071.000
PAS-ADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	\$ 84.781.000.000
VA-CONVENIOS	\$ 140.000.000.000
VA-VALORIZACIÓN ACUERDO 724 DE 2018	\$ 2.909.925.000
P.E VAL 724/18	\$ 195.677.000.000
VA-VALORIZACIÓN ACUERDO 523 DE 2013	\$ 68.928.000
PAS-VALORIZACIÓN ACUERDO 523 DE 2013	\$ 2.446.000.000
PAS-RB-VALORIZACIÓN	\$ 13.357.000
TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS	\$ 908.385.148.000

TOTAL	\$ 2.498.831.515.000
--------------	-----------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO. Apruébese el anteproyecto presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2026 del Instituto de Desarrollo Urbano por la suma **DOS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$2.498.831.515.000)**, conforme el siguiente detalle:

Cifras en valores corrientes:

FUNCIONAMIENTO	\$ 132.341.056.000
Gastos personal	\$ 113.539.570.000
Adquisición de bienes y servicios	\$ 18.796.888.000
Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 4.598.000
INVERSIÓN	\$ 2.366.490.459.000
Inversión Directa	\$ 2.366.091.716.000
Transferencias de capital	\$ 398.743.000
TOTAL GASTOS	\$ 2.498.831.515.000

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 018 DE 2025

“Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO para la vigencia fiscal 2026”

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el CONFIS Distrital o la Secretaría Distrital de Hacienda realicen modificaciones a la cuota global de gasto de la vigencia fiscal 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano informará a los miembros del Consejo Directivo, los ajustes al documento anteproyecto de presupuesto 2026, para los efectos de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

PAULO ANDRES RINCÓN GARAY
Secretario Distrital de Movilidad (E)
Presidente

GISELE
MANRIQUE
VACA

Firmado digitalmente por
GISELE MANRIQUE VACA
Fecha: 2025.10.10
15:05:54 -05'00'

GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora Gral. de Gestión Corporativa
Secretaria

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable para la presentación ante la Secretaría Distrital de Hacienda, de una reducción al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, de la vigencia fiscal 2025.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2009 y el artículo 11° del Decreto 192 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 940 del 19 de diciembre de 2024, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, el cual fue liquidado mediante el Decreto Distrital No. 470 del 27 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 11° del Decreto 192 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” estipula que:

“Modificaciones de las apropiaciones. Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada.

Parágrafo. Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, define el procedimiento para efectuar una reducción presupuestal al interior de los agregados presupuestales y establece que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, es la entidad responsable de tramitar el respectivo Decreto ante la Alcaldía Mayor e incorporarlo en el Sistema de Información del Presupuesto Distrital en el mes en que se apruebe la reducción.

Que, mediante la Circular Externa No. SDH-000002 del 10 de enero de 2025, la Secretaría Distrital de Hacienda impartió los lineamientos generales para que las Entidades y organismos distritales generaran para la presente vigencia el ahorro derivado del Plan de Austeridad 2025, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 062 de 2024.

Que, de acuerdo con el seguimiento y proyección de cierre del presupuesto de ingresos del Instituto, se identificó que la proyección es inferior al presupuesto de ingresos, por lo tanto,

www.idu.gov.co

f @IDUBogota **id @IDUobras**

atnciudadano@idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable para la presentación ante la Secretaría Distrital de Hacienda, de una reducción al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, de la vigencia fiscal 2025.”

se debe reducir su apropiación en cumplimiento a lo establecido por el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital.

Que según el análisis técnico, jurídico y presupuestal realizado sobre algunos proyectos, se determinó que no es viable su continuación durante la presente vigencia, debido a que no se logró completar el ciclo contractual conforme a los términos establecidos en el marco normativo vigente, por lo tanto, no se competerán los recursos; y durante el desarrollo de algunos contratos, se presentaron situaciones que impidieron la ejecución total de las actividades previstas, por tal no existen obligaciones contractuales pendientes que justifiquen su giro.

Que, la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, concepto técnico para realizar una reducción presupuestal de gastos de inversión por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$224.791.864.843)**, el cual fue emitido favorablemente mediante comunicación No. 2-2025-55583 del 10 de octubre de 2025.

Que en cumplimiento a la Circular Externa No. SDH-000002 del 10 de enero de 2025, se efectúa una reducción presupuestal en los gastos de funcionamiento por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$179.618.410)**.

Que la presente reducción presupuestal, se encuentra sujeta a la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y la expedición del decreto de reducción presupuestal emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que la presente reducción presupuestal, fue sometida a consideración del Consejo Directivo del IDU, en sesión realizada el día 14 de octubre de 2025, la cual fue probada por sus miembros.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Emitir concepto favorable para la presentación de una reducción, ante la Secretaría Distrital de Hacienda, al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Instituto de Desarrollo Urbano, de la vigencia fiscal 2025, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$224.971.483.253)**, discriminada así:

www.idu.gov.co

    @IDUBogota  @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable para la presentación ante la Secretaría Distrital de Hacienda, de una reducción al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, de la vigencia fiscal 2025.”

CÓDIGO	NOMBRE	REDUCCIÓN
O11	Ingresos Corrientes	8.004.184.000
O1102	Ingresos no tributarios	8.004.184.000
O110202	Tasas y derechos administrativos	8.004.184.000
O110202153	Fondo cuenta pago compensatorio de cesiones públicas	8.004.184.000
O11020215302	Pago compensatorio obligaciones urbanísticas	8.004.184.000
O12	Recursos de capital	30.052.388.347
O1201	Disposición de activos	16.898.952.000
O120102	Disposición de activos no financieros	16.898.952.000
O120102001	Disposición de activos fijos	16.898.952.000
O12010200101	Disposición de edificaciones y estructuras	16.898.952.000
O1201020010101	Sector Publico	16.898.952.000
O1208	Transferencias de capital	13.153.436.347
O120806	De otras entidades del gobierno general	13.153.436.347
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un activo	13.153.436.347
O12080600214	Convenios entidades distritales	13.153.436.347
TOTAL RENTAS E INGRESOS		38.056.572.347
O15	Transferencias administración central	186.914.910.906
O1501	Aporte ordinario	186.914.910.906
O150101	Vigencia	186.914.910.906
TOTAL TRANSFERENCIAS		186.914.910.906
TOTAL REDUCCIÓN RENTAS E INGRESOS + TRANSFERENCIAS		224.971.483.253

ARTÍCULO SEGUNDO. Emitir concepto previo favorable para la presentación de una reducción, ante la Secretaría Distrital de Hacienda, al Presupuesto de Gastos de Inversión del Instituto de Desarrollo Urbano, de la vigencia fiscal 2025, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$224.971.483.253)**, discriminada así:

CÓDIGO	NOMBRE	REDUCCIÓN
O2	GASTOS	224.971.483.253
O21	Funcionamiento	179.618.410
O212	Adquisición de bienes y servicios	179.618.410
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	179.618.410
O2120202	Adquisición de servicios	179.618.410

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable para la presentación ante la Secretaría Distrital de Hacienda, de una reducción al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, de la vigencia fiscal 2025.”

CÓDIGO	NOMBRE	REDUCCIÓN
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	179.618.410
O212020200604	Servicios de transporte de pasajeros	179.618.410
O21202020060464112	Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	179.618.410
O23	INVERSION	224.791.864.843
O2301	DIRECTA	224.791.864.843
O230117	Bogotá Camina Segura	224.791.864.843
O23011724	Transporte	221.576.855.020
O2301172402	Infraestructura red vial regional	176.038.972.889
O230117240220200051	Integración funcional del Regiotram	21.400.189.000
O230117240220240117	Consolidación del sistema del espacio público, para brindar movilidad segura, inclusiva y sostenible	81.405.000.669
O230117240220240140	Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente	73.233.783.220
O2301172408	Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	45.537.882.131
O230117240820240133	Construcción de infraestructura de transporte para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal	45.537.882.131
O23011745	Gobierno Territorial	3.215.009.823
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	3.215.009.823
O230117459920240113	Fortalecimiento del Modelo de Operación Institucional del Instituto de Desarrollo Urbano	3.215.009.823
TOTAL REDUCCIÓN		224.971.483.253

ARTICULO TERCERO. Cualquier modificación que realice la Secretaría Distrital de Hacienda a la presente reducción, deberá ser informada en la próxima sesión del Consejo Directivo.

www.idu.gov.co

[f](#) [ig](#) [x](#) [v](#) @IDUBogota [t](#) @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 019 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable para la presentación ante la Secretaría Distrital de Hacienda, de una reducción al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Instituto de Desarrollo Urbano, de la vigencia fiscal 2025.”

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Distrital de Hacienda, para realizar su trámite.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

CLAUDIA
ANDREA
DÍAZ
ACOSTA

Firmado
digitalmente
por CLAUDIA
ANDREA DÍAZ
ACOSTA

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad
Presidenta

GISELE
MANRIQUE
VACA

Firmado digitalmente
por GISELE MANRIQUE
VACA
Fecha: 2025.10.14
16:06:16 -05'00'

GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora Gral. de Gestión Corporativa
Secretaria

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 020 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias de importancia estratégica”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, Resolución 191 de 2017 y su Manual Operativo Presupuestal numeral 2.8.2 y en concordancia con el literal c) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal f del numeral 2.8.2 del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante resolución 191 del 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, corresponde al Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, autorizar previamente el trámite de las solicitudes de vigencias futuras ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital.

Que, en concordancia con el inciso anterior, el numeral III, literal f) de la circular 07 del 01 de octubre de 2024 expedida por el CONFIS Distrital, establece como requisito para solicitar las vigencias futuras *“el acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos”*.

Que artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993 establece, *en relación con las “Vigencias futuras ordinarias, que: “El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas ...”*.

Que la Circular CONFIS No. 07 de 01 de octubre de 2024 en el numeral III establece los requisitos para solicitar vigencias futuras así: *“Las solicitudes de autorización o aprobación de vigencias futuras deben remitirse y radicarse formalmente ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital – Secretaría Distrital de Planeación con copia a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, anexando la siguiente documentación: (...) literal f. Acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos.”*

Que la Circular CONFIS No. 07, en el numeral II CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS, literal h, registra: *“El CONFIS Distrital no autorizará asumir compromisos con cargo a vigencias futuras que sobrepasen el periodo de gobierno, salvo que el proyecto de inversión o gasto a soportar presupuestalmente, haya sido declarado*

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 020 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias de importancia estratégica”

previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno Distrital, para lo cual se debe contar previamente con aval fiscal del CONFIS Distrital.”

Que el IDU requiere adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2026-2028, que superan el periodo de gobierno, para el proyecto de inversión: 8032- BPIN – 2024110010140 “Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá D.C”.

Que la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, concepto previo y favorable a vigencias futuras ordinarias, para el proyecto de inversión 8032 BPIN 2024110010140 por valor de \$250.026.041.272 (precios constantes) y \$265.217.391.304 (precios corrientes) el cual fue emitido mediante comunicación No. 2-2025-55922 del 14 de octubre de 2025, las cuales ya cuentan con Aval Fiscal aprobado en la sesión del CONFIS N.º 17 del 25 de julio de 2025 y con Declaratoria de Importancia Estratégica del 22 de septiembre de 2025, por un valor total de \$250.390.156.866 en precios constantes (aprobado con los supuestos macroeconómicos de junio de 2025, antes de la actualización de la Secretaría Distrital de Hacienda) y \$265.217.391.304 en precios corrientes.

Es importante aclarar que los valores aprobados en el aval fiscal, corresponden, a un supuesto macroeconómico del 3%, cifra posteriormente actualizada al 3,15% según la información emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda a partir del mes de julio.

En atención a lo anterior, y previa consulta con las Secretarías Distritales de Planeación y de Hacienda, se actualizan los valores conforme al supuesto macroeconómico vigente, quedando en \$250.026.041.272 en precios constantes.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Consejo Directivo en sesión del 14 de octubre de 2025, aprobó por unanimidad, el trámite de solicitud de autorización ante el CONFIS Distrital en los términos presentados por Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Emitir concepto favorable para presentar ante el **CONFIS** Distrital, la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias correspondientes a los siguientes proyectos de inversión, así:

Proyecto de inversión 8032 BPIN 2024110010140, por la suma de **Doscientos cincuenta mil veintiséis millones cuarenta y un mil doscientos setenta y dos pesos M/CTE. (\$250.026.041.272)** en precios constantes y **Doscientos sesenta y cinco mil doscientos**

www.idu.gov.co

f @IDUBogota **id @IDUobras**

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 020 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias de importancia estratégica”

diecisiete millones trescientos noventa y un mil trescientos cuatro de pesos M/CTE (\$265.217.391.304) en precios corrientes, conforme al siguiente detalle:

Cifras en valores constantes

Proyecto de inversión - BPIN	RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS				TOTAL VF PRECIOS CONSTANTES
	Nombre proyecto de inversión	VF 2026 - CONSTANTES	VF 2027 - CONSTANTES	VF 2028 - CONSTANTES	
BPIN 2024110010140 8032	“CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y CICLO INFRAESTRUCTURA PARA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE, EFICIENTE, INCLUSIVA QUE PROMUEVE LA INTEGRACIÓN MODAL EN BOGOTÁ D.C.”	\$94.543.785.460	\$76.917.206.138	\$78.565.049.674	\$ 250.026.041.272
TOTAL		\$94.543.785.460	\$76.917.206.138	\$78.565.049.674	\$250.026.041.272

Cifras en valores corrientes

Proyecto de inversión - BPIN	RELACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS				TOTAL VF PRECIOS CORRIENTES
	Nombre proyecto de inversión	VF 2026 - CORRIENTES	VF 2027 - CORRIENTES	VF 2028 - CORRIENTES	
BPIN 2024110010140 8032	CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y CICLO INFRAESTRUCTURA PARA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE, EFICIENTE, INCLUSIVA QUE PROMUEVE LA INTEGRACIÓN MODAL EN BOGOTÁ D.C.”	\$97.521.914.702	\$ 81.720.301.075	\$85.975.175.527	\$265.217.391.304
TOTAL		\$97.521.914.702	\$ 81.720.301.075	\$85.975.175.527	\$265.217.391.304

www.idu.gov.co

[f](#) [@](#) [X](#) [v](#) @IDUBogota [t](#) @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6 - 27



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO



ACUERDO NÚMERO 020 DE 2025

“Por el cual se emite concepto previo favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la autorización de vigencias futuras ordinarias de importancia estratégica”

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

CLAUDIA
ANDREA
DÍAZ
ACOSTA

Firmado
digitalmente
por CLAUDIA
ANDREA DÍAZ
ACOSTA

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad
Presidenta

GISELE
MANRIQUE
VACA

Firmado digitalmente
por GISELE MANRIQUE
VACA
Fecha: 2025.10.14
16:13:14 -05'00'

GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora Gral. de Gestión Corporativa
Secretaria

www.idu.gov.co

@IDUBogota @IDUobras

atnciudadano@idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO



DECRETOS DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **489** DE

(**15 OCT 2025**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece entre los fines esenciales del Estado, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 *idem*, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el marco de sus facultades reglamentarias, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el 13 de junio de 2025 el Decreto Distrital 258 de 2025 mediante el cual se reglamentó el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto en mención, el 27 de agosto de 2025 se expidió el Decreto Distrital 401 de 2025 *“Por medio del cual se efectúa traslado en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2025 con cargo al Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y destino a! Presupuesto de Inversión de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*.

Que en el Decreto Distrital 258 de 2025, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto con el Instituto de Desarrollo Urbano y la empresa Metro de Bogotá S.A. adelantaron

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 2 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

un ejercicio de priorización de áreas para el despliegue efectivo de las medidas de fomento por obras de alto impacto, identificando los entornos urbanos más susceptibles a los impactos económicos derivados de la ejecución de obras públicas de gran escala en corredores estratégicos de infraestructura.

Que dicho ejercicio de priorización se sustentó en un modelo multicriterio que combina variables económicas, sociales, espaciales y productivas que se agrupan en dos grandes dimensiones: Importancia Económica y Condiciones de Vulnerabilidad Socioempresarial, con un peso respectivo del 40% y 60% en el índice final de priorización del área.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha creado el cuestionario Diagnóstico de Madurez Empresarial - DIME como una herramienta diseñada para ayudar a los negocios a evaluar su nivel de desarrollo y para determinar cuál es la oferta institucional más adecuada para sus necesidades.

Que el cuestionario DIME segmenta las unidades productivas en cinco (5) etapas de madurez empresarial: (i) *Ideación*: negocio o emprendimiento en etapa de inicio con necesidades de estructuración, (ii) *Nacimiento*: negocio con necesidades de consolidación de operación y expansión de su mercado, (iii) *Crecimiento*: negocio con necesidad de optimizar y profesionalización, (iv) *Aceleración*: negocio sólido en búsqueda de expansión con competitividad y (v) *Madurez*: negocio en búsqueda de estabilidad, solidez y eficiencia a largo plazo.

Que, tras el recorrido de caracterización adelantado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se identificó que, dado que la mayoría de las unidades productivas localizadas en las Zonas de Influencia por Obras de Alto Impacto se encuentran en etapa de *Nacimiento* y *Crecimiento*, su sostenibilidad presenta un alto nivel de vulnerabilidad que requiere ser apoyado con medidas de fomento para mitigar riesgos de mortalidad y aumento de desempleo.

Que, con base en el mencionado recorrido de caracterización, se identificó que en áreas adyacentes a las Zonas de Influencia por Obras de Alto Impacto identificadas originalmente en el artículo 5° del Decreto Distrital 258 de 2025, existen unidades productivas en etapa de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 3 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Nacimiento y Crecimiento que también cumplen con los criterios del índice de priorización territorial establecidos en el Anexo Técnico para el Decreto Distrital 258 de 2025.

Que con el objeto de hacer más comprensible y transparente a la ciudadanía el alcance de las Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto, y sin que ello implique una modificación de los derechos de prioridad adquiridos por las unidades productivas que cumplieron con los requisitos establecidos previamente a la expedición del presente Decreto, se considera conveniente cambiar el método de delimitación de polígonos basado en coordenadas establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 258 de 2025, hacia un sistema de delimitación basado en calles y carreras, para que cualquier ciudadana o ciudadano pueda identificar con facilidad el alcance del presente decreto.

Que, en consecuencia, se considera conveniente precisar las reglas relativas al acceso al derecho de prioridad a la oferta vigente de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecidas en el artículo 4° del Decreto Distrital 258 de 2025, así como ampliar la cobertura de las Zonas de Influencia de Alto Impacto establecidas en el artículo 5°, de tal manera que (i) las medidas de fomento se dirijan, al mismo tiempo, al mayor número de unidades productivas posible que se encuentren en cualquiera de los niveles de formalización y madurez empresarial definidos por el DIME, (ii) así como a unidades productivas ubicadas en frentes de obras y sus vías adyacentes.

Que la presente modificación de los artículos 4 y 5 del Decreto Distrital 258 de 2025 no implica un aumento de los recursos que fueron trasladados al presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico mediante Decreto Distrital 401 de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 4° del Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Unidades Productivas Beneficiarias, el cual quedará así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025

Pág. 4 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

“Artículo 4.- Unidades Productivas Beneficiarias. *Sujeto al procedimiento administrativo establecido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para cada uno de los programas que componen su oferta institucional, tendrán acceso prioritario a la oferta vigente de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, personas naturales y micronegocios, microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas de personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos concurrentes:*

- i. Sean propietarias o arrendatarias de al menos un establecimiento de comercio en los términos del artículo 515 del Código de Comercio.*
- ii. El establecimiento comercial se encuentre localizado en cualquiera de las Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto listadas en el artículo 5 del presente Decreto.*
- iii. Acrediten los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4 del presente decreto y los demás que apliquen para el programa asignado.*

Para efectos de lo anterior, las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en la recepción de los beneficios de que trata el presente Decreto, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción dispuesto en el enlace que indique la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.*
- b) Adjuntar cualquiera de los siguientes documentos de identificación, según aplique:*
 - *Cédula de ciudadanía.*
 - *Cédula de extranjería.*
 - *Cédula de ciudadanía del representante legal cuando se trate de personas jurídicas.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 5 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

c) *Adjuntar cualquiera de los siguientes documentos, según aplique:*

- *Matrícula mercantil vigente del establecimiento de comercio.*
- *Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días.*
- *Registro único tributario (RUT).*

Parágrafo 1. *La asignación de los beneficios asociados a un programa en particular está sujeta al orden de acreditación completa de los requisitos indicados en el presente artículo y la disponibilidad de los recursos asignados mediante Decreto Distrital 401 de 2025 o la norma que haga sus veces, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.*

Parágrafo 2: *Surtida la inscripción y verificados los requisitos mínimos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico remitirá la respectiva postulación al programa que se ajuste a las necesidades del postulante, teniendo en cuenta los resultados obtenidos tras el diligenciamiento del cuestionario DIME incluido en la inscripción.*

Parágrafo 3. *Para efectos de la asignación de los beneficios asociados al programa al que el postulante haya sido remitido, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá solicitar la acreditación de requisitos y documentos adicionales que se indiquen en la página web <https://desarrolloeconomico.gov.co/productiva/>, según aplique para cada programa. Para tal efecto, la entidad se comunicará con la unidad productiva inscrita para indicarle los pasos a seguir y la documentación adicional que se requiera, según cada caso.*

Parágrafo 4. *Si una persona natural o jurídica es propietaria o arrendataria de dos o más establecimientos de comercio, independiente de su localización en cualquiera de los doce (12) polígonos indicados en el artículo 5 del presente Decreto, sólo podrá ser beneficiaria para un (1) establecimiento de comercio.*

Parágrafo 5. *Para efectos de aquellas personas jurídicas o naturales interesadas en participar en la recepción de los beneficios de que trata el presente Decreto, el domicilio indicado en el registro único tributario, matrícula mercantil o certificado de existencia y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 6 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

representación, según aplique, deberá acreditar que está comprendido en cualquiera de las Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto.”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 5° del Decreto Distrital 258 de 2025 sobre Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto, el cual quedará así:

“Artículo 5°.- Zonas de Influencia de Obras de Alto Impacto. Corresponden a las siguientes áreas:

Sector Calle 43 Sur

Las acciones específicas de intervención se desarrollarán en el suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, sobre el eje vial de la Avenida Calle 43 Sur, en el tramo comprendido entre la Avenida Carrera 86 y la Avenida Carrera 79.

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Progresión	Descripción del punto o segmento
1	Inicio en la intersección Calle 42F Sur – Carrera 79.
2	Carrera 79 en sentido sur por el trazado de la misma hasta la Avenida Calle 43 Sur.
3	Avenida Calle 43 Sur en sentido occidente hasta la Avenida Carrera 80.
4	Avenida Carrera 80 en sentido sur hasta la calle 45 sur
5	Calle 45 sur sentido occidente hasta la carrera 81 donde cambia el sentido al noroccidente por la calle 44 sur hasta la carrera 81G

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 7 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

6	<i>Carrera 81G sentido sur hasta la intersección con la calle 45BIS sur</i>
7	<i>Calle 45BIS sur desde la carrera 81G hasta la carrera 81J cambiando el sentido por esta última hacia el norte hasta la calle 44 sur</i>
8	<i>Calle 44 sur sentido occidente hasta la carrera 82, modificando de nuevo el sentido hacia el norte hasta retomar la calle 45 sur</i>
9	<i>Calle 45 sur hacia el occidente hasta la carrera 82C donde modifica sentido al norte hasta llegar a la calle 43A sur</i>
10	<i>Calle 43A sur sentido norte hasta interceptar la carrera 85A en la cual proyecta en la misma dirección hasta interceptar la avenida carrera 86</i>
11	<i>Carrera 86 sentido norte hasta encontrar el arista proyectado de la calle 42H sur</i>
12	<i>Calle 42H sur sentido oriente desde la intersección con la carrera 86 hasta la carrera 81D donde cambia el sentido por el eje de esta vía hacia el norte hasta coincidir con el eje de la calle 42F BIS sur</i>
13	<i>Calle 42F BIS sur sentido oriente hasta cruzar con el eje de la carrera 81, modificando el sentido por el eje de esta vía hacia el norte hasta alcanzar las calle 42F sur</i>
14	<i>Calle 42F sur sentido oriente hasta el eje de la carrera 80D continuando por este en sentido sur hasta la Calle 42G bis sur</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 8 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

15	Calle 42G bis sur sentido oriente hasta la carrera 80B donde se modifica el sentido hacia el norte hasta alcanzar el eje de la calle 42F sur, punto desde el cual se proyecta en el sentido de esta vía hasta llegar nuevamente al punto de inicio.
----	---

Sector Av. 1 de Mayo

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en el suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, sobre el eje vial de la Transversal 73D, en el tramo comprendido entre la Calle 39 Sur y la Diagonal 37 Sur.

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Progresión	Descripción del punto o segmento
1	Inicia en la intersección entre la transversal 73A Bis A y la diagonal 37 sur, la cual se recorre en sentido sur por la diagonal 37 Sur hasta el eje vial proyectado de la carrera 73A Bis
2	Carrera 73A Bis sentido occidente hasta la diagonal 37D Sur trasladándose desde esta última en sentido sur permitido por el trazado de esta diagonal, hasta la carrera 73A
3	Carrera 73A sentido suroccidente hasta la calle 38 Bis sur

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 9 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

4	<i>Calle 38 Bis sur sentido noroccidente siguiendo el trazado vial hasta la carrera 73C Bis donde se modifica el sentido al occidente siguiendo el trazado de la Carrera 73C Bis hasta interceptar el eje vial de la Calle 39A sur</i>
5	<i>Calle 39A sur sentido noroccidente, continuando el eje proyectado de la vía hasta coincidir con el eje vial de la transversal 73D Bis</i>
6	<i>Transversal 73D Bis sentido nororiente hasta la calle 39C sur</i>
7	<i>Calle 38C sur sentido noroccidente hasta el límite norte de la supermanzana 6 la cual proyecta un eje que cruza la zona común hasta el eje de la calle 38B sur en la cual se modifica el sentido al suroriente hasta la transversal 73A Bis B</i>
8	<i>Recorre en sentido nororiente la transversal 73A Bis B hasta la Diagonal 36 bis sur donde se modifica el sentido al sur oriente por el mismo corredor hasta la transversal 73A bis A donde se une con el punto inicial de la zona de influencia.</i>

Sector Av. 1 de Mayo – Plaza las Américas

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en el suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, sobre el eje vial de la Calle 26 Sur, en el tramo comprendido entre la Carrera 70B y extendiéndose en sentido este-oeste hasta el punto final de la prolongación de la Carrera 71F.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 10 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Progresión	Descripción del punto o segmento
1	Inicio en la intersección entre la calle 25 sur y la carrera 69C, realizan el avance por esta última en sentido suroccidente proyectando el eje de la misma hasta interceptar el eje vial de la calle 31 sur
2	Calle 31 sur sentido noroccidente hasta la proyección final de la carrera 71F el cual colinda con el inicio de la zona de influencia del puente de la avenida carrera 72
3	Proyección a partir del último punto en sentido nororiente perpendicular al eje de la avenida calle 26 sur interceptando la calzada externa oriente – occidente.
4	Calle 26 sur sentido suroriente hasta el punto de inicio de la calle 8 sur
5	Calle 8 sur, sentido oriente siguiendo el trazo del eje vial hasta la carrera 71C donde el recorrido cambiando de dirección al suroriente hasta encontrar la intercepción entre el mismo con la calle 8 bis sur y la calle 25 sur
6	Calle 25 sur sentido suroriente siguiendo el trazado de la vía hasta encontrar el punto de inicio de esta zona de influencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 11 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Sector Av. 1 de Mayo – Autopista Sur

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en el centro sur de Bogotá, en la localidad de Puente Aranda, iniciando sobre el eje vial de la Avenida Calle 26 Sur, en el tramo comprendido entre la Carrera 50A y la Transversal 31. A partir de este punto, la intervención continúa por el eje vial de la Transversal 31, desde la Calle 26 Sur hasta la Calle 17A Sur.

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Progresión	Descripción del punto o segmento
1	<i>Inicio en el punto de intersección de los ejes viales de la Diagonal 16 sur costado sur y la transversal 37 calzada con sentido sur – norte</i>
2	<i>Desde el punto inicial se proyecta sobre el eje de la transversal 31 sentido suroccidente hasta el cambio de nomenclatura a la transversal 35 en el punto de intersección del eje proyectado de la calle 27 sur</i>
3	<i>En sentido noroccidente se traslada sobre el eje proyectado de la calle 27 sur hasta interceptar con la carrera 36, eje que se sigue en sentido</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 12 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

	<i>suroccidente hasta coincidir con el eje de la calle 27B sur</i>
4	<i>Calle 27B sur en sentido noroccidente siguiendo el trazado de esta vía hasta la carrera 39B la cual modifica el sentido del recorrido hacia el suroccidente.</i>
5	<i>Recorre el eje vial de la carrera 39B sentido suroccidente hasta la intersección con la calle 28A sur donde se dirige por esta vía hacia el noroccidente hasta la intersección con la carrera 40</i>
6	<i>Carrera 40 sentido nororiente hasta la calle 28 sur donde se cambia el sentido al noroccidente para seguir por este eje hasta el eje proyectado de la carrera 41A en la intersección con la calle 29 sur</i>
7	<i>Calle 29 sur siguiendo el trazado en sentido noroccidente, trasladando esta proyección hasta el costado oriente de la avenida carrera 50 y continuando por el trazado de la calle 29 sur hasta la cerra 51</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 13 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

8	<i>Carrera 51 sentido noroccidente siguiendo el trazado hasta la intersección con la Calle 26 sur</i>
9	<i>Calle 26 sur sentido suroriente hasta alcanzar la intersección con la carrera 40B modificando el sentido norte siguiendo el trazado hasta alcanzar la intersección con la diagonal 16 sur.</i>
10	<i>Sigue el trazado de la diagonal 16 sur sentido suroriente hasta la carrera 28N siguiendo el trazado de este último sentido sur hasta la intersección con la calle 18 sur</i>
11	<i>Calle 18 sur sentido suroriente hasta alcanzar la carrera 36 modificando el sentido al nororiente hasta alcanzar el corredor peatonal a la altura de la 17 sur hasta alcanzar el eje de la carrera 34</i>
12	<i>Carrera 34 sentido nororiente siguiendo el trazado vial hasta retomar la diagonal 16 sur continuando el recorrido por el trazado de este último eje vial hasta alcanzar el punto inicial de esta zona de influencia.</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 14 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Sector Av. Caracas y Calle 26

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en la zona centro oriente de Bogotá, en la localidad de Los Mártires, en un sector conformado por el enlace de las Carreras 14, 16 y 17, en el tramo comprendido entre la Calle 24 y la Calle 26. Este corredor incluye varios frentes viales conectados que conforman un área continua de intervención.

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Progresión	Descripción del punto o segmento
1	Inicio en la intersección de la avenida calle 26 en la calzada central con la avenida carrera 14
2	Con sentido sur continua por el trazado de la avenida carrera 14 hasta la intersección de la calle 24.
3	Calle 24 sentido noroccidente sigue el trazado hasta la carrera 18 Bis.
4	Se proyecta sobre el eje de la carrera 18 Bis en sentido nororiente de forma continua hasta alcanzar de nuevo el eje de la avenida calle 26 donde cambia el sentido del recorrido hacia el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 15 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

	<i>suroriente por el trazado de la vía hasta conectar con el punto inicial de esta zona de influencia.</i>
--	--

Sector Av. Caracas – Calle 63

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en la zona céntrica de Bogotá, en el límite compartido entre las localidades de Teusaquillo, Barrios Unidos y Chapinero, sobre las 4 calzadas del eje vial de la Avenida Carrera 14, en el tramo comprendido entre la Calle 62 y la Calle 65. A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

<i>Progresión</i>	<i>Descripción del punto o segmento</i>
<i>1</i>	<i>Inicia en la intersección de la avenida carrera 13 con la calle 62</i>
<i>2</i>	<i>Sigue hacia el occidente por la calle 62 hasta la carrera 13A donde se cambia el sentido al sur hasta llegar a la calle 61A</i>
<i>3</i>	<i>Por la calle 61A al occidente se conecta con la carrera 14A al sur conectando a su vez con la calle 61, finaliza el costado sur de la zona al</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 16 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

	<i>conectarse con la carrera 15 siguiendo el trazado de la vía en el orden indicado</i>
4	<i>Carrera 15 al norte hasta la calle 65 respetando el corte evitando la urbanización la Esperanza conectando con el eje de la calle 65.</i>
5	<i>Continúa el recorrido por el eje de la calle 65 siguiendo el trazado sentido oriente hasta conectar con el punto inicial de esta zona de influencia.</i>

Sector Av. Caracas – Flores y San Felipe

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en el norte de Bogotá, el límite compartido entre las localidades de Barrios Unidos y Chapinero, sobre las cuatro calzadas del eje vial de la Avenida Carrera 20, en el tramo comprendido entre la Calle 68 y la Calle 76. De manera complementaria, en la zona sur adyacente a la Calle 68, la intervención se extiende desde la Carrera 14A al occidente hasta la Carrera 11A con Calle 69 esquina, punto desde el cual retorna nuevamente a la calzada occidental de la Carrera 20, a la altura de la esquina con la Calle 70.

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 17 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Progresión	Descripción del punto o segmento
1	Inicia en la intersección de la calle 70 con avenida carrera 11
2	En sentido sur por la carrera 11 continúa hasta la calle 68 conectando por el trazado sentido occidente con la avenida carrera 13 y en sentido sur a partir de la última intersección se proyecta hasta la calle 67
3	Calle 67 al occidente hasta interceptar con la carrera 14A
4	Con sentido norte siguiendo el trazado de la carrera 14A se conecta con la avenida calle 72
5	Calle 72 sentido occidente continúa el recorrido hasta encontrar el eje de la avenida carrera 17 modificando el sentido en el recorrido al norte desde la conexión con la calle 74

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 18 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

6	<i>Calle 74 sentido occidente hasta interceptar la carrera 20B cambiando de sentido al norte hasta la calle 77</i>
7	<i>Calle 77 sentido oriente conectando con la carrera 19A cambiando el sentido al sur hasta conectar con la calle 76</i>
8	<i>Calle 76 al oriente se proyecta por el trazado hasta la carrera 16A modificando el sentido al sur hasta la calle 75</i>
9	<i>Calle 75 al oriente manteniendo el trazado de la vía hasta la avenida carrera 15 donde modifica de nuevo el sentido del recorrido hacia el sur hasta conectar con la calle 73</i>
10	<i>Calle 73 al oriente hasta la intersección con la carrera 13 modificando el sentido al sur hasta conectar con la avenida calle 72</i>
11	<i>Calle 72 al oriente en un segmento que conecta con la carrera 12 cambiando al sentido sur hasta la calle 70 que permite la conexión final con el punto inicial de la zona de influencia</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 19 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Sector Calle 1 – De La Hortua

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en el suroriente de Bogotá, en el límite que comparte las localidades de Antonio Nariño y Los Mártires, sobre las dos calzadas del eje vial de la Avenida Calle 1, en el tramo comprendido entre la Carrera 26A y la Carrera 24B.

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Progresión	Descripción del punto o segmento
1	La zona inicia en el punto de intersección de la calle 1D con la avenida carrera 24
2	Por la carrera 24 con sentido sur recorre el segmento hasta cruzar con el eje vial de la calle 3 sur
3	Calle 3 sur sentido occidente hasta interceptar la carrera 26 continuando por este corredor en sentido sur hasta la intersección con la calle 11 sur costado norte.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025

Pág. 20 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

4	<i>Por la calle 11 sur recorre en sentido occidente hasta llegar al segmento de conexión con la glorieta de la avenida carrera 27 realizando el recorrido hasta la segunda salida que intercepta con ese mismo tramo vial.</i>
5	<i>Avenida carrera 27 al norte hasta interceptar con la calle 1A</i>
6	<i>En el costado norte de la zona, retomando la intersección de la avenida carrera 27 y la calle 1A, inicia un recorrido en sentido nororiente que conecta en orden la carrera 26A y la calle 1A bis, la carrera 26 con la calle 1B, la carrera 25ª con la calle 1C. y la carrera 1D con el punto inicial de la zona de influencia.</i>

Sector Av. Ciudad de Cali

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en el suroccidente de Bogotá, en la localidad de Kennedy, principalmente sobre las dos calzadas del eje vial de la Avenida Carrera 86, en el tramo comprendido entre la Calle 6A y la Calle 42C Sur.

Adicionalmente, el polígono se extiende:

- Sobre el eje vial de la Diagonal 3, desde la Carrera 87 hasta la Carrera 82A, incluyendo hacia el occidente el sector comprendido entre las Calles 5B y 6.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 21 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

- *Sobre el eje vial de la Avenida Carrera 86, entre las Carreras 86C y 85, retornando nuevamente a la calzada en la Calle 1B.*
- *Sobre la Diagonal 38 Sur, desde el eje vial de la Avenida Carrera 86 hasta la Transversal 83.*
- *Finalmente, hacia el occidente por la Calle 38 Sur, desde el eje vial de la Avenida Carrera 86 hasta la Carrera 86C.*

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

<i>Progresión</i>	<i>Descripción del punto o segmento</i>
<i>1</i>	<i>La zona de influencia inicia en la intersección de la calle 6C con carrera 82ª siguiendo un recorrido en sentido sur hasta interceptar con la diagonal 3</i>
<i>2</i>	<i>Diagonal 3 al oriente hasta el eje proyectado de la carrera 82</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 22 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

3	<i>Manteniendo un sentido general hacia el sur y formando un trazado continuo, el límite se desplaza por la Diagonal 2B, sigue por la Carrera 84, continúa por la Calle 2A, luego por la Carrera 83 y la Calle 5A sur, prosigue por la Carrera 85, la Calle 36 Sur y la Diagonal 38 Sur, avanza por la Carrera 82, la Diagonal 38 Bis A Sur, la Transversal 83 y la Carrera 82A; más adelante se extiende por la Calle 38B Sur, la Carrera 83, la Calle 40C Sur, la Carrera 82B, la Calle 40D Sur, la Carrera 85, la Calle 41 Sur, nuevamente la Carrera 82B, la Calle 41A Sur y la Carrera 85, hasta alcanzar la Calle 42B Sur, donde finalmente intercepta con la Avenida Carrera 86.</i>
4	<i>Avenida carrera 86 al sur hasta la proyección de la calle 42F sur en el cual se cambia el sentido del recorrido hacia el noroccidente hasta la intersección de la carrera 86D</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 23 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

5	<i>El costado occidental inicia en la intersección de la Carrera 86D con la Calle 42A Sur, trazando un recorrido que, en orden de conexión y con dirección predominante hacia el norte, se desplaza por la Carrera 86B, continúa por la Calle 41 Sur y la Carrera 86A, prosigue por la Calle 40B Sur, retoma la Carrera 86A y la Calle 40 Sur, sigue por la Carrera 86D, la Calle 39B Sur y nuevamente la Carrera 86D, avanza por la Calle 39A Sur, la Carrera 86C y la Calle 38D Sur, continúa por la Carrera 86D y la Calle 38C Sur, para luego seguir por la Carrera 86C, la Calle 38A Sur, la Carrera 86D y la Calle 35B. Posteriormente, conecta con la Carrera 86C Bis y la Calle 37A Sur, prosigue por la Carrera 86A y la Calle 33A Sur, continúa por la Carrera 86C y la Calle 26 Sur, enlaza con la Carrera 86A y la Calle 2, avanza por la Carrera 86D y la Calle 2A, sigue por la Carrera 86C y la Calle 5, y se proyecta por la Carrera 86F y la Calle 5B, hasta llegar a la Carrera 87 y la Calle 6, finalizando en la Carrera 87A con la intersección en la Calle 6A.</i>
6	<i>El costado norte se inicia en la Calle 6A, desde donde enlaza con la Avenida Carrera 86 y continúa en sentido norte hasta la Calle 6C, punto en el que el recorrido gira hacia el oriente hasta retomar el punto inicial de esta zona de influencia.</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 24 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Sector Av. Calle 68

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá sobre el eje vial de la Avenida Carrera 68, que se extiende desde la Avenida Calle 45A Sur hasta la Carrera 49C, y que hacia el norte se denomina Avenida Calle 100. El área de influencia está compuesta por cuatro tramos principales:

- *Primer tramo: sobre las calzadas de la Avenida Calle 100, entre las Carreras 60D y 49D, en el límite compartido entre las localidades de Suba y Barrios Unidos, al norte de la ciudad.*
- *Segundo tramo: sobre el eje vial de la Avenida Carrera 68, entre las Calles 74A y 78, en los límites de las localidades de Engativá y Barrios Unidos, al noroccidente de Bogotá.*
- *Tercer tramo: sobre el eje vial de la Avenida Carrera 68, entre la Avenida Calle 3 y la Calle 3 Sur.*
- *Cuarto tramo: corresponde a un polígono compuesto, que incluye:*
 - *Un segmento sobre el eje vial de la Avenida Carrera 68, entre la Calle 41A Sur y la Avenida Calle 45 Sur.*
 - *Un segmento adicional sobre la Avenida Calle 45 Sur, entre las Carreras 53B y 52C.*
 - *Y una extensión sobre la Avenida Calle 53, desde la Avenida Calle 45 Sur hasta la Diagonal 46A Sur*

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 25 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Tramo 1 Avenida Calle 100, entre las Carreras 60D y 49D

<i>Progresión</i>	<i>Descripción del punto o segmento</i>
<i>1</i>	<i>El punto de inicio se ubica en la intersección de la carrera 49A con la avenida calle 100. A partir del punto de inicio se proyecta el eje de la carrera 49A hasta la avenida carrera 50 del costado sur de avenida calle 100</i>
<i>2</i>	<i>Por la avenida carrera 50 se hace el recorrido hasta la intersección del eje proyectado de la calle 99 la cual en sentido occidente se conecta en el trazado con la calle 98A</i>
<i>3</i>	<i>A partir el eje proyectado de la calle 98A, se conecta al occidente con la transversal 55</i>
<i>4</i>	<i>Transversal 55 sentido norte sigue el trazado de esta vía hasta llegar al eje proyectado de la calle 99</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 26 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

5	<i>Calle 99 sentido occidente conecta con la carrera 60D bis y la carrera 60D que intercepta con la avenida calle 100</i>
6	<i>Avenida calle 100 conecta con el eje proyectado de la carrera 61 con sentido norte que a la vez coincide en un punto de la transversal 60</i>
7	<i>El costado norte a partir de la transversal 60 en sentido norte se conecta con el eje proyectado de la calle 102 hasta carrera 49C</i>
8	<i>El tramo final conecta la carrera 49C con la avenida calle 100 el cual conecta con el punto inicial de la zona de influencia.</i>

Tramo 2 Avenida Carrera 68, entre las Calles 74A y 78

<i>Progresión</i>	<i>Descripción del punto o segmento</i>
1	<i>Inicia en la intersección de la calle 79ª con carrera 66</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **489** DE **15 OCT 2025** Pág. 27 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

2	<i>Carrera 66 sentido suroccidental hasta la calle 74A</i>
3	<i>Calle 74A hasta la avenida carrera 68</i>
4	<i>Recorrido sentido norte por la avenida carrera 68 hasta el eje proyectado de la calle 74A</i>
5	<i>Siguiendo el trazado del eje vial de la calle 74A se conecta con la carrera 68B que extiende el recorrido sentido norte hasta la calle 78 bis</i>
6	<i>Calle 78 bis se proyecta a la calzada central de la avenida carrera 68 conectando con un recorrido en sentido norte con la calle 79A</i>
7	<i>Calle 79A en el recorrido sentido oriente siguiendo el trazado se conecta con el punto inicial de esta zona de influencia.</i>

Tramo 3 Avenida Carrera 68, entre la Avenida Calle 3 y la Calle 3 Sur

<i>Progresión</i>	<i>Descripción del punto o segmento</i>
-------------------	---

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 28 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

1	<i>El punto de inicio se ubica en la intersección de la calle 4B y la carrera 66</i>
2	<i>Siguiendo el trazado de la Carrera 66 sentido sur conectado con la avenida calle 3 en un segmento corto que permite la conexión con la carrera 66</i>
3	<i>Carrera 66 en continuidad en el sentido sur conecta con la diagonal 2 que permite conectar con la transversal 64 en el costado sur de la zona.</i>
4	<i>Transversal 64 recorrido en sentido occidente conecta con la calle 3 sur del costado occidental de la zona</i>
5	<i>Calle 3 sur permite al seguir su trazado, permite la conexión con la carrera 65 bis</i>
6	<i>Carrera 65 bis inicia un corredor continuo que conectando con la calle 1 sur permite el tránsito a la carrera 68A. Continúa el recorrido por este segmento hasta la calle 1 teniendo la necesidad de proyectar el eje de esta calle hacia el costado oriental del río Fucha</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 29 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

7	<i>Calle 1 transversal 68 bis mantiene el recorrido en sentido norte para conectar con la avenida calle 3</i>
8	<i>A partir de la calle 3 siguiendo el trazado en sentido oriente. Se conecta con la carrera 67 hacia el norte hasta coincidir con la calle 4B. Manteniendo el trazado de esta última calle que se conecta con el punto inicial de la zona de influencia.</i>

Tramo 4 Venecia – La Alquería

<i>Progresión</i>	<i>Descripción del punto o segmento</i>
1	<i>Inicia en el cruce entre la calle 41 sur y la carrera 54 recorrido en sentido sur sobre el trazado de esta vía</i>
2	<i>Se une al trazado la conexión entre la carrera 54 y la calle 39F que hacia el occidente conecta con la carrera 52C. utiliza el lado de manzana adyacente hacia el sur para conectar con la calle 42ª sur hacia el occidente hasta la intersección con la carrera 54</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025

Pág. 30 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

3	<i>Recorre la carrera 54 hacia el sur conectando con la calle 44 sur hacia el oriente hasta encontrar la intersección con la cerra 52A</i>
4	<i>Carrera 52A hacia el sur conecta con la diagonal 45 sur hacia el occidente para encontrar la intersección de esta vía con la carrera 52C la cual se proyecta hacia el sur</i>
5	<i>Carrera 52C conectada con la diagonal 47 sur cambiando de sentido al occidente hasta conectar con la carrera 52A hacia el norte</i>
6	<i>En la carrera 52A inicia un corredor que por la coincidencia con la diagonal 45B sur permite extender el recorrido por la carrera 53B y la calle 44 sur ambas conectadas entre sí.</i>
7	<i>Calle 44 sur conecta hacia el norte con la calle 44D sur la cual se proyecta para alcanzar el eje vial de la calle 40 sur</i>
8	<i>Calle 40 sur retoma en sentido suroriente el recorrido que conecta con la carrera 68ª en sentido norte, y está conecta con la calle 41 Sur que siguiente la proyección de eje hacia el</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 31 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

	<i>costado oriental del polígono, se encuentra con el punto inicial de la zona de influencia.</i>
--	---

Sector Av. Calle 100

Las acciones específicas de intervención se desarrollarán al norte de Bogotá, en los límites de las localidades de Chapinero y Usaquén, sobre el eje vial de la Avenida Calle 100. El área de influencia se divide en dos Tramos:

- El primero se encuentra entre la Carrera 21 y la Carrera 19A.*
- El segundo se extiende desde la Carrera 15 hasta la Carrera 8A.*

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Tramo 1

<i>Progresión</i>	<i>Descripción del punto o segmento</i>
<i>1</i>	<i>Parte de la intersección entre la calle 101 y la carrera 19A</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 32 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

2	<i>Por la carrera 19A se proyecta en sentido sur hasta la calle 98</i>
3	<i>La calle 98 con dirección al occidente conecta con la transversal 22</i>
4	<i>La transversal 22 conecta en sentido norte con la calle 101 por lo cual en un cambio de sentido hacia el oriente cierra la zona de influencia en el punto inicial del mismo.</i>

Tramo 2

<i>Progresión</i>	<i>Descripción del punto o segmento</i>
1	<i>Inicia con la intersección entre la calle 100 y la carrera 8A</i>
2	<i>Carrera 8A sentido sur conecta la calle 97A la cual cambia el sentido del recorrido en dirección occidente.</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 33 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

3	<i>Calle 97A conecta al occidente con la cerrera 9A cambiando el sentido del recorrido al norte para conectar con la calle 99</i>
4	<i>Calle 99 sentido occidente conecta al intercambiador de la avenida carrera 15 y avenida carrera 9 cerrando el costado sur y occidente del polígono conectando de nuevo con la calle 101</i>
5	<i>Calle 101 sentido oriente conecta con la carrera 11B continuando el recorrido hacia el norte para conectar con la proyección del eje de la calle 102 retomando el recorrido en sentido occidente.</i>
6	<i>Calle 102 al occidente conectando con la carrera 8A cuyo recorrido en sentido sur se conecta con el punto de inicio de esta zona de influencia</i>

Sector Barrios Unidos – 12 de Octubre

Las acciones específicas de intervención se llevarán a cabo en el norte de Bogotá, en la localidad de Barrios Unidos, sobre el corredor vial de la Carrera 50, en el tramo comprendido entre la Calle 72 y la Calle 79B.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 34 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

A partir de este polígono se establece una zona de influencia que se proyecta hacia las vías más próximas que lo circundan, delimitada por una sucesión de tramos viales que, al integrarse de manera continua, conforman el perímetro de dicha área. Los tramos, descritos desde el costado oriental y en sentido horario, son:

Progresión	Descripción del punto o segmento
1	La zona inicia en la intersección avenida carrera 30 a la altura de la calle 79B
2	Por la avenida carrera 30 en sentido sur conecta con la calle 71C, conexión que cierra el costado oriental de la zona y al continuar con el recorrido en sentido occidental hasta conectar con la carrera 51
3	Carrera 51, sentido norte, conecta con la calle 79B que al redirigir el recorrido en sentido oriente conecta con el punto inicial de esta zona de influencia

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 489 DE 15 OCT 2025 Pág. 35 de 35

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 258 de 2025 - Por medio del cual se reglamenta el artículo 51 del Acuerdo Distrital 940 de 2024 sobre Medidas de Fomento por Obras de Alto Impacto”

Artículo 3.- Vigencia del Decreto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 OCT 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

MARIA DEL PILAR LOPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó: Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado Código 222 Grado 24 Oficina Jurídica, SDDE.
Revisó: José Fuentes Ortega, Jefe Oficina Jurídica (E), SDDE.
Gabriel Hernando Angarita, Director Estudios de Desarrollo Económico, SDDE.
Aprobó: María del Pilar López Uribe, Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **490** DE

(**15 OCT 2025**)

"Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y por el numeral 9º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política señala que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."*

Que el artículo 125 ídem, dispone que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes(...)".*

Que el artículo 315 íbidem, señala que son atribuciones del Alcalde: *"7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"*.

Que el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* establece como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. la de *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 490 DE 15 OCT 2025 Pág. 2 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.”

Que el capítulo I de la Ley 1310 de 2009 *“Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”* desarrolla las disposiciones generales que le son aplicables, le es aplicable a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial, dentro de las cuales se resalta que, en su artículo 5 se desarrollan las funciones generales establecidas para estos últimos, las cuales corresponden a velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente la atribución de: 1. Policía Judicial; 2. Educativa; 3. Preventiva; 4. Solidaridad y 5. Vigilancia cívica, igualmente el capítulo II prevé lo relacionado con la jerarquía, creación e ingreso del de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales, en el cual se establece los códigos, denominaciones y nivel de las personas que integran el grupo indicado.

Que a su vez, el artículo 2.2.12.1 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado por el artículo 5º del Decreto 498 de 2020, establece que las reformas a las plantas de empleos deben motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, además de contar con estudios técnicos que lo justifiquen.

Que en este sentido, la modificación de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad obedece a la necesidad de ampliar el número de empleos de agentes de tránsito y transporte en vía adscritos al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte –CACTT–, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa de la entidad en materia de control, regulación y asistencia técnica en tránsito y transporte. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 927 de 2024, que incorpora el Programa 6 “Movilidad segura e inclusiva” dentro del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, el Decreto Distrital 494 de 2023, por el cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial 2023–2032; el Decreto Distrital 497 de 2023, que adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura para Bogotá D.C.

Que, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, para la creación de cargos de agentes de tránsito y transporte en las entidades territoriales debe evaluarse la conveniencia y oportunidad, teniendo en cuenta el número de habitantes y la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 490 DE 15 OCT 2025 Pág. 3 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.”

cantidad de vehículos que transitan en la jurisdicción, en consecuencia Subsecretaría de Gestión Corporativa elaboró el “Estudio Técnico para la creación de empleos en la planta de personal de la entidad”, que evidencian la necesidad de reforzar el cuerpo de agentes de tránsito para responder a las dinámicas poblacionales, de movilidad y de seguridad vial de la ciudad.

Que el artículo 6º del Acuerdo Distrital 199 de 2005 *“Por el cual se ajusta la Escala Salarial de los Empleos Públicos del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto Ley No. 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones”*, dispone que la modificación a las planta de empleos para las entidades del orden distrital, debe contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que el artículo 105 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, creó la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Decreto Distrital 673 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, modificado por los Decretos Distritales 393 y 430 de 2021; 473 de 2022 y 273 de 2023, se estableció la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad en 1005 empleos.

Que el Decreto Distrital 062 de 2024 *“Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”*, en su artículo 3º determina que las modificaciones a las plantas de personal y a la estructura organizacional de las entidades y organismos distritales que sean a costo cero o que generen ahorro, requerirán de concepto previo favorable de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y de viabilidad técnica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD). Así mismo, requerirán de concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación en caso de generar gasto.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 470 de 2024 *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 490 DE 15 OCT 2025 Pág. 4 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.”

Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 940 del 19 de diciembre de 2024”, señala que “Las modificaciones a las plantas de personal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, requerirán de concepto previo favorable de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, cumpliendo previamente con los procedimientos y requisitos establecidos para este trámite, observando lo establecido en el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, el artículo 3° del Decreto Distrital 062 de 2024 y las políticas en materia de austeridad del gasto.”

Que mediante oficio No. 2-2025-13962 del 30 de mayo de 2025, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, emitió concepto previo favorable para la creación de ciento cincuenta (150) empleos en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante oficio No. 2-2025-9308 del 11 de julio de 2025, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable para la creación de ciento cincuenta (150) empleos en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante oficio 2025EE588468O1 del 20 de agosto de 2025, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda expidió viabilidad presupuestal para la creación de ciento cincuenta (150) empleos en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante oficio mediante oficio No. 2-2025-53915 del 02 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió viabilidad para la creación de ciento cincuenta (150) empleos en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que se hace necesario la modificación de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en su calidad de autoridad de tránsito y transporte y en el marco de sus funciones, fortalezca la capacidad operativa de la entidad en vía para apoyar y robustecer las acciones orientadas a mejorar la movilidad, la seguridad vial, así como la regulación y el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

Continuación del Decreto N°. 490 DE 15 OCT 2025 Pág. 5 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.”

control del tránsito y transporte en la ciudad, con el fin de garantizar condiciones más seguras y eficientes para los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE CARGOS
PLANTA AGENTES DE TRÁNSITO			
Agente de Tránsito	340	13	150 (Ciento cincuenta)
Total			150 (Ciento cincuenta)

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 3º del Decreto Distrital 673 de 2018, modificado por los Decretos Distritales 393 de 2021, 430 de 2021, 473 de 2022 y 273 de 2023.

“Artículo 3º.- Las funciones propias de la Secretaría Distrital de Movilidad serán cumplidas por la planta de empleos que se fija a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE CARGOS
DESPACHO DE LA SECRETARÍA			
Secretario de Despacho	020	09	1 (Uno)
Asesor	105	06	3 (Tres)
Asesor	105	05	3 (Tres)
Asesor	105	04	2 (Dos)
SUBTOTAL DESPACHO DE LA SECRETARÍA			9 (Nueve)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Continuación del Decreto N°. **490** DE **15 OCT 2025** Pág. 6 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.”

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE CARGOS
PLANTA GLOBAL			
Subsecretario de Despacho	045	08	5 (Cinco)
Director Técnico	009	07	10 (Diez)
Director Administrativo	009	07	2 (Dos)
Subdirector Técnico	068	05	11 (Once)
Subdirector Administrativo	068	05	1 (Uno)
Subdirector Financiero	068	05	1 (Uno)
Jefe de Oficina	006	07	5 (Cinco)
Jefe Oficina Asesora de Planeación	115	07	1 (Uno)
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones	115	07	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	32	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	30	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	27	28 (Veintiocho)
Profesional Especializado	222	24	11 (Once)
Profesional Especializado	222	19	166 (Ciento sesenta y seis)
Profesional Universitario	219	18	13 (Trece)
Profesional Universitario	219	15	78 (Setenta y ocho)
Profesional Universitario	219	13	8 (Ocho)
Profesional Universitario	219	12	38 (Treinta y ocho)
Profesional Universitario	219	08	16 (Dieciséis)
Profesional Universitario	219	05	15 (Quince)
Profesional Universitario	219	01	27 (Veintisiete)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **490** DE **15 OCT 2025** Pág. 7 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.”

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE CARGOS
Técnico Administrativo	367	04	14 (Catorce)
Técnico Operativo	314	04	25 (Veinticinco)
Auxiliar Administrativo	407	20	1 (Uno)
Auxiliar Administrativo	407	16	6 (Seis)
Auxiliar Administrativo	407	14	3 (Tres)
Auxiliar Administrativo	407	11	1 (Uno)
Auxiliar Administrativo	407	09	20 (Veinte)
Auxiliar Administrativo	407	06	31 (Treinta y uno)
Conductor	480	09	6 (Seis)
SUBTOTAL PLANTA GLOBAL			546 (Quinientos Cuarenta y seis)
PLANTA AGENTES DE TRÁNSITO			
Comandante de Tránsito	290	27	2 (Dos)
Subcomandante de Tránsito	338	22	14 (Catorce)
Técnico Operativo de Tránsito	339	15	48 (Cuarenta y ocho)
Agente de Tránsito	340	13	536 (Quinientos treinta y seis)
SUBTOTAL			600 (Seiscientos)
TOTAL, PLANTA DE PERSONAL			1.155 (Mil Ciento cincuenta y cinco)

Artículo 3°.- Provisión de empleos. Los empleos creados en el artículo 1° del presente decreto, serán provistos de conformidad con las normas legales vigentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 490 DE 15 OCT 2025 Pág. 8 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.”

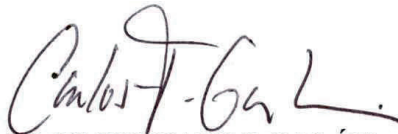
Artículo 4º.-Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º.-Vigencia. El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el Decreto Distrital 673 de 2018 modificado por los Decretos Distritales 393 de 2021, 430 de 2021, 473 de 2022 y 273 de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 OCT 2025


CARLOS FERNANDO GALÁN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.


CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad


LAURA VILLA ESCOBAR
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectó: Angie Lorena Ardila Cortés – Dirección de Talento Humano SDM *ALAC*
Revisó: Natalia Catalina Cogollo Uyabán – Directora de Normatividad y Conceptos SDM *Revisó*
María Teresa Rodríguez Leal – Directora de Talento Humano SDM *CM*
Nathaly Patiño González- Directora de Gestión y Control de Tránsito y Transporte. *Nay B*
Claudia Durán Sánchez – Dirección de Normatividad y Conceptos SDM *Revisó*
Aprobó: Paulo Andrés Rincón Garay – Subsecretario de Gestión Jurídica SDM *PA*
Clemencia Rojas Arias – Subsecretaria de Gestión Corporativa SDM *CM*
Jhon Alexander González Mendoza – Subsecretario de Gestión de la Movilidad -SDM- *JA*
Gina Paola Silva Vásquez – Subdirectora Técnica de Desarrollo Organizacional y Empleo Público *DASCO*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **491** DE

(**15 OCT 2025**)

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el Numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3º y 9º del artículo 38 y del inciso 2º del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que el artículo 125 ídem estipula que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley.

Que el numeral 7 del artículo 315 ibidem, señala que son atribuciones del alcalde, “7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado*”.

Que el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribución del alcalde mayor la de: “*Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*”

Que el artículo 74 de la Ley 617 de 2000 señala que el alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, podrá crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y los acuerdos respectivamente. El alcalde no podrá crear

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 491 DE 15 OCT 2025 Pág. 2 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 estipula al empleo público como el núcleo básico de la estructura de la función pública. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Que el artículo 46 de la mencionada Ley, modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, establece que las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la rama *ejecutiva del orden nacional y territorial* "(...) *deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo la directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP*".

Que el artículo 2.2.12.1 del Título 12 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado por el artículo 5 del Decreto 498 de 2020, señala que las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren. A su vez, mediante el Decreto Distrital 414 de 2016 se creó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, posteriormente modificado por el Decreto Distrital 590 de 2022.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el propósito de fortalecer sus capacidades en seguridad y convivencia en el espacio público fomentando la confianza de la ciudadanía en la actuación de las entidades distritales y los organismos de seguridad y justicia, adelantó estudio técnico de que trata el mencionado artículo 46 de la Ley 909, con el fin de crear empleos en su planta de personal como un factor esencial dentro de la estrategia del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco del propósito: 5.1 “Bogotá

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 491 DE 15 OCT 2025 Pág. 3 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

avanza en seguridad.” del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” (Acuerdo Distrital 927 de 2024).

Que para lo anterior, se requiere de la creación de los siguientes empleos de nivel Asesor en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los cuales están justificados en el estudio técnico mencionado así:

Denominación	Código	Grado	Nº de Empleos
Nivel Asesor			Tres (3)
Asesor	105	7	1
Asesor	105	4	2
Total Planta Nivel Asesor			Tres (3)

Que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 062 del 9 de febrero de 2024 mediante oficio No. 2-2025-21794 del 19 de agosto de 2025 la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió concepto de viabilidad para la modificación de la planta permanente de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el sentido de avalar la creación de los tres (3) cargos de nivel Asesor antes identificados.

Que mediante oficio No. 2-2025-13357 del 12 de septiembre de 2025 la Dirección del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD- emitió concepto de viabilidad técnica favorable para la modificación de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el sentido de avalar la creación de los tres (3) cargos de nivel Asesor antes identificados.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio No. 2025EE69576001 del 29 de septiembre de 2025, expidió la correspondiente viabilidad presupuestal para la creación de tres (3) empleos de carácter permanente en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el nivel de Asesor.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 491 DE 15 OCT 2025 Pág. 4 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 3 del Decreto Distrital 062 del 9 de febrero de 2024 y atendiendo las orientaciones para las Entidades Distritales que lleven a cabo modificaciones en la estructura organizacional y/o en las plantas de personal, contenidas en la Circular No. 010 del 12 de agosto de 2024 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al tratarse de una modificación de planta que genera gastos, mediante radicado SIGA 2-2025-68596 del 23 de septiembre de 2025 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se solicitó concepto previo de viabilidad a la Secretaría Distrital de Planeación, la cual conceptuó de manera favorable mediante radicado No. 2-2025-54621 del 06 de octubre de 2025 sobre la ampliación de la planta con la creación de tres (3) cargos del nivel Asesor.

Que se hace necesario la modificación de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en los términos antes expuestos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Creación de empleos. Créense los siguientes empleos en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así:

Denominación	Código	Grado	N° de Empleos
Nivel Asesor			Tres (3)
Asesor	105	7	1
Asesor	105	4	2
Total Planta Nivel Asesor			Tres (3)

Artículo 2°. Planta de Empleos. Modifíquese el artículo 1° del Decreto Distrital 414 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 1°.- Planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. El objeto, las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y las funciones de sus dependencias, serán cumplidas por la siguiente planta de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 491 DE 15 OCT 2025 Pág. 5 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

empleos:

Denominación	Código	Grado	Total empleos
Despacho del secretario			Diez (10)
Secretario de Despacho	20	9	Uno (1)
Asesor	105	7	Cinco (5)
Asesor	105	4	Cuatro (4)
Planta global			Ochocientos cuatro (804)
Nivel directivo			Veintidós (22)
Subsecretario de Despacho	45	8	Cuatro (4)
Director Técnico	9	7	Nueve (9)
Director Administrativo	9	7	Cinco (5)
Jefe de Oficina	6	7	Tres (3)
Jefe de Oficina	6	6	Uno (1)
Nivel Asesor			Dos (2)
Jefe de Oficina Asesora	115	7	Dos (2)
Nivel profesional			Ciento sesenta y cinco (165)
Profesional Especializado	222	30	Once (11)
Profesional Especializado	222	27	Cuatro (4)
Almacenista General	215	24	Uno (1)
Profesional Especializado	222	24	Treinta y seis (36)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 491 DE 15 OCT 2025 Pág. 6 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

Profesional Especializado	222	19	Once (11)
Profesional Universitario	219	18	Treinta (30)
Profesional Universitario	219	16	Treinta y cuatro (34)
Profesional Universitario	219	15	Dieciséis (16)
Profesional Universitario	219	12	Quince (15)
Profesional Universitario	219	5	Dos (2)
Profesional Universitario	219	1	Cinco (5)
Nivel técnico		Cuarenta y uno (41)	
Técnico Operativo	314	19	Dos (2)
Técnico Operativo	314	17	Dos (2)
Técnico Operativo	314	14	Seis (6)
Técnico Operativo	314	12	Trece (13)
Técnico Administrativo	367	12	Dieciocho (18)
Nivel asistencial		Quinientos setenta y cuatro (574)	
Secretario Ejecutivo	425	27	Cinco (5)
Auxiliar Administrativo	407	27	Veinte (20)
Auxiliar Administrativo	407	24	Uno (1)
Teniente de Prisiones	457	21	Tres (3)
Auxiliar Administrativo	407	20	Cuarenta y ocho (48)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **491** DE **15 OCT 2025** Pág. 7 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

Auxiliar Administrativo	407	19	Veintiocho (28)
Auxiliar Administrativo	407	18	Doscientos (200)
Sargento de Prisiones	438	18	Doce (12)
Secretario	440	17	Cinco (5)
Cabo de Prisiones	428	17	Veintisiete (27)
Guardián	485	15	Doscientos uno (201)
Auxiliar Administrativo	407	13	Once (11)
Conductor	480	13	Nueve (9)
Conductor	480	5	Cuatro (4)
Total empleos			Ochocientos catorce (814)

Artículo 3°. Provisión de empleos. Para la provisión de los empleos que se crean en el presente decreto se observarán las reglas contenidas en la Ley 909 de 2004, en el Decreto Nacional 1083 de 2015 y en sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 4°. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto Distrital a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos Distritales 414 de 2016 y 590 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 OCT 2025

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 491 DE 15 OCT 2025 Pág. 8 de 8

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectó: Jimmy Ysmael Moreno Lizcano – profesional universitario Dirección de Gestión Humana SDSCJ
Revisó: Vilma Patricia Ferreira Lugo – directora de Gestión Humana SDSCJ
Alex Bermeo Prieto – profesional especializado Dirección Jurídica y Contractual SDSCJ
Nicolás Romero Sáenz - subdirector Jurídico DASCD
Aprobó: Ana María Moreno García – directora Jurídica y Contractual SDSCJ
Deyder Mauricio Mengual Paternina – subsecretario de Gestión Institucional (E) SDSCJ

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:
20251100564543
Fecha: 09-10-2025

RESOLUCIÓN No. 976 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025

“Por la cual se efectúa una delegación para la Comisión Intersectorial Distrital de Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar”.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital, el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, el Decreto Distrital 397 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113° de la Constitución Política de 1991 establece “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*”, por su parte, el artículo 209 prevé “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala que: “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*”

Que el artículo 32° del Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, emanado del Concejo de

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 4
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 976 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025

Bogotá, estableció el sistema de coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que garanticen la efectividad y materialización de los derechos individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes, así como la prestación de los servicios a sus habitantes.

Que el Decreto Distrital 397 de 2025 *“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar y se dictan otras disposiciones”*, estableció como su objeto la creación de la Comisión, como la instancia de gobernabilidad para la Salud Pública y la Atención Primaria Social, encargada de coordinar, orientar y articular la acción intersectorial de políticas, planes, programas, proyectos o estrategias relacionadas con los determinantes sociales que afectan la salud y el bienestar.

Que el artículo 2 del mencionado decreto determina el alcance de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, en los siguientes términos: *“Promoverá la cogestión de temas estratégicos y priorizados en el Plan Distrital de Desarrollo vigente y otros instrumentos de política pública que se consideren pertinentes, con el propósito de reducir las desigualdades en los determinantes sociales que afectan la salud y el bienestar. Para ello, establecerá mecanismos de integración y articulación, fomentará la interoperabilidad de la información de diferentes sectores y analizará desigualdades para tomar decisiones distritales que le apuesten al cierre de las brechas identificadas”*.

Que el artículo 4 ídem, establece la conformación de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar de la cual hace parte el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado/a.

RESOLUCIÓN No. 976 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025

Que, analizadas las funciones de la Comisión, se considera la delegación en un Asesor del Despacho, quien deberá atender las mismas con estricta sujeción a lo dispuesto en el decreto 397 de 2025 y reportar en oportunidad lo tratado en cada sesión, así como a entregar informe detallado sobre lo actuado en caso de reasumirse la función delegada por parte del suscrito o asignada la misma a otro funcionario de nivel directivo o asesor.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la **Asesora 105-05**, hoy en cabeza de la doctora **Natalia Currea Dereser** o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.414.607, y con correo institucional: natalia.currea@scrd.gov.co quien participará en las sesiones de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar.

Artículo 2. La funcionaria delegada deberá presentar un Informe a través de Orfeo, cada vez que se reúna la instancia, al Secretario de Despacho sobre los avances de la misma.

Artículo 3. Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, la presente Resolución a la doctora **Natalia Currea Dereser** o quien haga sus veces, al correo institucional: natalia.currea@scrd.gov.co en su condición de delegada y al doctor Gerson Orlando Bermont - Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, al siguiente correo electrónico: Notificaciones_SGDEA@saludcapital.gov.co

Artículo 4. Publicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, en el Régimen Legal de Bogotá y en el Registro Distrital el presente acto administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



RESOLUCIÓN No. 976 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre (10) de dos mil (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Proyectó: Lina María Castillo Ramírez – Contratista - Oficina Jurídica
Revisó: Héctor Ricardo Ojeda Sierra – Jefe Oficina Jurídica (E)

Documento 20251100564543 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 09-10-2025 15:42:03
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 09-10-2025 15:32:45
Lina Maria Castillo Ramirez	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 09-10-2025 15:30:04
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 09-10-2025 15:53:10
 25ff6afab8a02dd4a404525b84e902047fe00218a39ee096f79672eaf24b29db Codigo de Verificación CV: ffdc9	





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561163***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."* señala que: *"(...) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (...)"*.

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

"(...) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

"(...) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)"

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, en desarrollo de las funciones contenidas en el Decreto Distrital 340 de 2020, artículo 3º, literal j: *"Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que la misma norma en el literal (h) del artículo 12, contempla como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es la de: *"Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales"*.

Que conforme a lo dispuesto en el literal (b) del artículo 14 del referido, corresponde a la Dirección de Fomento, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el ejercicio de, entre otras, la siguiente función: *"Dirigir actividades relacionadas con el diseño, ejecución, fortalecimiento y seguimiento los planes, programas y proyectos de fomento al Sector Cultura, Recreación y Deporte bajo criterios de equidad, pertinencia y transparencia."*

Que en el decreto en cita, el artículo 24 establece la modificación en la planta de personal, y a su vez los literales (b) y (c) del artículo. 6º, del Decreto Distrital 400 de 2022, contempla como funciones de la Dirección de Transformaciones Culturales de la



RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las de: "b. Desarrollar contenidos y metodologías de innovación, ideación y cocreación para la formulación e implementación de programas, estrategias y acciones de Cultura Ciudadana y Transformación Cultural. c. Diseñar, prototipar y ejecutar estrategias y acciones de Cultura Ciudadana y Transformación Cultural para su implementación a escala en el Distrito Capital, que incorporen los procesos de transversalización del enfoque de cultura ciudadana, la interculturalidad y la acción sin daño."

Que el documento CONPES D.C.10 "Política Pública de Cultura Ciudadana 2019-2038", definió como objetivo general "propiciar transformaciones culturales voluntarias mediante la generación de condiciones técnicas, institucionales, financieras, normativas y sociales que favorezcan la cooperación corresponsable en la construcción de una ciudad y una ciudadanía que valora y promueve el desarrollo humano y las libertades, la participación, el ejercicio pleno de los derechos, la convivencia pacífica, el respeto de todas las formas de vida, la sostenibilidad de la ciudad y el cuidado de lo público como patrimonio común, en perspectivas de género, poblacional-diferencial, territorial y ambiental". Para el efecto, la SCRD, en articulación con las entidades corresponsables, desarrollará acciones orientadas a promover la acción colectiva, facilitar la intersectorialidad, coordinar la gestión de recursos, fortalecer las capacidades ciudadanas y producir conocimiento público y comunitario que permita la sostenibilidad de las transformaciones culturales en la ciudad.

Que el Plan Distrital de Desarrollo "*Bogotá Camina Segura*", en su artículo 10. indica los Programas del objetivo estratégico "*Bogotá confía en su Bien- Estar*", donde, en su numeral 10.8. establece el programa 14. Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural, el cual aborda lo siguiente: "*(...) Realizar laboratorios creativos en barrios, como mecanismo de interacción para fortalecer los procesos de artistas, agrupaciones, colectivos, organizaciones y líderes socioculturales, así como en espacios culturales y eventos comunitarios, mediante estrategias conjuntas de formación, creación, circulación, investigación y apropiación de las artes con enfoque diferencial de género. Se velará por la formación de público desde las diferentes dimensiones y procesos del campo artístico y cultural, promoviendo estrategias que pretendan disminuir barreras de acceso para el ejercicio de derechos culturales. (...)*"



RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

Que en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024-2027, y en concordancia con la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), el Decreto Distrital 380 de 2015 que adopta la Política Pública de Cultura Ciudadana, así como el Decreto 400 de 2022 que define las competencias de la SCR D, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha creado los Laboratorios de Transformación Cultural Situada – Barrios Vivos. Esta estrategia constituye un mecanismo de fomento al sector artístico, cultural, creativo y patrimonial de Bogotá D.C., orientado a fortalecer los procesos de agenciamiento cultural y de acción colectiva mediante la concertación y el diálogo social. Los laboratorios buscan atender las necesidades específicas de los barrios y localidades, promoviendo el reconocimiento de los derechos culturales y la generación de soluciones colectivas en el territorio.

Que en este sentido, la Dirección de Transformaciones Culturales, en articulación con las demás direcciones de la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, implementa estos laboratorios desde un enfoque de **transformación cultural situada** y de **cultura ciudadana**. La metodología privilegia el aprendizaje cooperativo y la co-creación, lo cual propicia la concertación entre ciudadanía e institucionalidad, reconociendo a las comunidades como protagonistas del proceso. Asimismo, se generan espacios de socialización de información relevante, de fortalecimiento del compromiso territorial, de trabajo en comisiones y de énfasis en la comunicación como herramienta clave para la apropiación social de los procesos.

Que el presente proceso tiene como objeto entregar incentivos económicos no reembolsables para la realización de tres (3) Laboratorios de Transformación Cultural, cada uno por un valor de hasta **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.595.238)**, orientados a la innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos en la localidad de Teusaquillo, en el marco de la estrategia Barrios Vivos.

Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dispone la apertura del **"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo"**, soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe a continuación:



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561163***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

NÚMERO DEL CPD	OBJETO	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR TOTAL
1486 de agosto 25 de 2025	Entregar incentivos económicos para el desarrollo de proyectos cocreados, concertados y formulados a partir de las iniciativas ciudadanas priorizadas durante el proceso de los laboratorios de transformación cultural, en el marco de la estrategia Barrios Vivos en la localidad de Teusaquillo, en el marco del convenio interadministrativo N. 733 de 2025.	O23011733012 0240122	Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-I036 VA- CONVENIOS	142.785.714

Que las condiciones, criterios y responsabilidades asociadas a la participación en los *Laboratorios de Transformaciones Culturales* se encuentran detalladas en el documento denominado "CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN" y en la **"GUÍA OPERATIVA DE LABORATORIOS DE TRANSFORMACIÓN CULTURAL"**, la cual constituye la ruta oficial de acceso de la ciudadanía a esta línea estratégica de fomento no competitivo. Esta guía organiza de manera clara y articulada los principios, etapas metodológicas, proceso de participación, criterios de viabilidad y pertinencia de hitos culturales y demás lineamientos para la asignación de incentivos, conforme a los principios de igualdad, transparencia, publicidad, participación, imparcialidad, inclusión, moralidad, cooperación, eficacia y corresponsabilidad. Dicho documento, hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta pública en el enlace de Transparencia y acceso a la información pública:

Guía: PCR-PR-25-GU-01 v1 Guía Operativa de Laboratorios de Transformación Cultural

Disponible en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-entidad/pcr-pr-25-gu-01-v1-guia-operativa-de>

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 5 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561163***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dispone la apertura de ***"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo"***.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del ***"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo"*** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y la misma contempla lo que se describe a continuación:

MECANISMO	TIPO DE INCENTIVO	MONTO TOTAL	CDP	DEPENDENCIA(S) ENCARGADA
Fomento no competitivo - Laboratorios de Transformaciones Culturales de Barrios Vivos	Bolsa de Recursos Convenio Interadministrativo numeración FDLSF No. 341 de 2025 – SCR D No. 733 de 2025 CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$142.785.714) Realización de tres Laboratorios de Transformación Cultural cada uno por un valor hasta de \$47.595.238 para la realización de Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos en la ciudad de Bogotá D.C. Cada laboratorio desarrollará un hito	\$142.785.714	1486 de agosto 25 de 2025	Dirección de Transformaciones Culturales

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 6 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

	cultural concertado y los criterios de asignación de recursos que defina el Comité Validador interno conformado para tal efecto desde la SCRD.			
--	--	--	--	--

PARÁGRAFO: Los recursos para el desarrollo y ejecución del ***"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo"*** relacionado, se encuentran amparados con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación en ***"Los Laboratorios de Transformaciones Culturales de Barrios Vivos – Teusaquillo"*** que tienen apertura mediante el presente acto administrativo, se encuentran establecidos en el documento denominado "CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN" y en la ***"Guía Operativa de Laboratorios de Transformaciones Culturales"***, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de ***"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo"*** citados en el presente acto administrativo se podrán realizar mediante aviso modificatorio, el cual deberá ser publicado en el respectivo enlace de Transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica>.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Transformaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los trámites correspondientes al desembolso de los incentivos económicos previstos en los referidos Laboratorios de Oportunidades Culturales de Barrios Vivos – Teusaquillo", de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con los procesos y procedimientos definidos en este organismo.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561163***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano la presente resolución, junto con la **"GUÍA OPERATIVA DE LABORATORIOS DE TRANSFORMACIÓN CULTURAL"**, en el enlace de Transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-entidad/pcr-pr-25-gu-01-v1-guia-operativa-de> Asimismo, por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá y en la página web de la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, y a la Dirección de Transformaciones Culturales para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación y contra este no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:	
	David Esteban Córdoba - Profesional Especializado Dirección de Transformaciones Culturales.
Revisó:	Diana Carolina Bojacá Alarcón - Contratista Subsecretaria de Cultura Ciudadana y Gestión

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 8 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561163***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

	del Conocimiento.
Aprobó:	Julián Felipe Duarte Álvarez – Director de Transformaciones Culturales. Angélica Rocío Martínez Torres - Subsecretaria Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento (E)
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Jurídica. Santiago Rodríguez Flórez – Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó revisión y ajustó:	Héctor Ricardo Ojeda Sierra – Jefe Oficina Jurídica.(E)

Documento 20259300561163 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 14-10-2025 09:00:47
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 13-10-2025 20:34:41
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 10-10-2025 11:28:26
Santiago Rodríguez Florez	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 10-10-2025 10:30:44
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 14-10-2025 10:45:22
Angélica Rocío Martínez Torres	Subsecretaria Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Fecha firma: 14-10-2025 08:34:41
Diana Carolina Bojacá Alarcón	Contratista Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Fecha firma: 09-10-2025 09:54:49
Julian Felipe Duarte Alvarez	Director de Transformaciones Culturales Dirección de Transformaciones Culturales Fecha firma: 09-10-2025 15:06:33
David Esteban Córdoba Ariza	Profesional Especializado Dirección de Transformaciones Culturales Fecha firma: 08-10-2025 20:10:58

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 9 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561163***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 988 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Teusaquillo" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"



a8c26ad2d0b6ef1b1aac7d26185c04ccd79c036146279ccdcbf63f46903b7d37
Codigo de Verificación CV: ca388

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 10 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561153***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."* señala que: *"(...) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (...)"*.

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

"(...) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

"(...) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)"

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, en desarrollo de las funciones contenidas en el Decreto Distrital 340 de 2020, artículo 3º, literal j: *"Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que la misma norma en el literal (h) del artículo 12, contempla como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es la de: *"Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales"*.

Que conforme a lo dispuesto en el literal (b) del artículo 14 del referido, corresponde a la Dirección de Fomento, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el ejercicio de, entre otras, la siguiente función: *"Dirigir actividades relacionadas con el diseño, ejecución, fortalecimiento y seguimiento los planes, programas y proyectos de fomento al Sector Cultura, Recreación y Deporte bajo criterios de equidad, pertinencia y transparencia."*

Que en el decreto en cita, el artículo 24 establece la modificación en la planta de personal, y a su vez los literales (b) y (c) del artículo. 6º, del Decreto Distrital 400 de 2022, contempla como funciones de la Dirección de Transformaciones Culturales de la



RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las de: "b. Desarrollar contenidos y metodologías de innovación, ideación y cocreación para la formulación e implementación de programas, estrategias y acciones de Cultura Ciudadana y Transformación Cultural. c. Diseñar, prototipar y ejecutar estrategias y acciones de Cultura Ciudadana y Transformación Cultural para su implementación a escala en el Distrito Capital, que incorporen los procesos de transversalización del enfoque de cultura ciudadana, la interculturalidad y la acción sin daño."

Que el documento CONPES D.C.10 "Política Pública de Cultura Ciudadana 2019-2038", definió como objetivo general "propiciar transformaciones culturales voluntarias mediante la generación de condiciones técnicas, institucionales, financieras, normativas y sociales que favorezcan la cooperación corresponsable en la construcción de una ciudad y una ciudadanía que valora y promueve el desarrollo humano y las libertades, la participación, el ejercicio pleno de los derechos, la convivencia pacífica, el respeto de todas las formas de vida, la sostenibilidad de la ciudad y el cuidado de lo público como patrimonio común, en perspectivas de género, poblacional-diferencial, territorial y ambiental". Para el efecto, la SCRD, en articulación con las entidades corresponsables, desarrollará acciones orientadas a promover la acción colectiva, facilitar la intersectorialidad, coordinar la gestión de recursos, fortalecer las capacidades ciudadanas y producir conocimiento público y comunitario que permita la sostenibilidad de las transformaciones culturales en la ciudad.

Que el Plan Distrital de Desarrollo "*Bogotá Camina Segura*", en su artículo 10. indica los Programas del objetivo estratégico "*Bogotá confía en su Bien- Estar*", donde, en su numeral 10.8. establece el programa 14. Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural, el cual aborda lo siguiente: "*(...) Realizar laboratorios creativos en barrios, como mecanismo de interacción para fortalecer los procesos de artistas, agrupaciones, colectivos, organizaciones y líderes socioculturales, así como en espacios culturales y eventos comunitarios, mediante estrategias conjuntas de formación, creación, circulación, investigación y apropiación de las artes con enfoque diferencial de género. Se velará por la formación de público desde las diferentes dimensiones y procesos del campo artístico y cultural, promoviendo estrategias que pretendan disminuir barreras de acceso para el ejercicio de derechos culturales. (...)*"



RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

Que en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024-2027, y en concordancia con la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), el Decreto Distrital 380 de 2015 que adopta la Política Pública de Cultura Ciudadana, así como el Decreto 400 de 2022 que define las competencias de la SCR D, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha creado los Laboratorios de Transformación Cultural Situada – Barrios Vivos. Esta estrategia constituye un mecanismo de fomento al sector artístico, cultural, creativo y patrimonial de Bogotá D.C., orientado a fortalecer los procesos de agenciamiento cultural y de acción colectiva mediante la concertación y el diálogo social. Los laboratorios buscan atender las necesidades específicas de los barrios y localidades, promoviendo el reconocimiento de los derechos culturales y la generación de soluciones colectivas en el territorio.

Que en este sentido, la Dirección de Transformaciones Culturales, en articulación con las demás direcciones de la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, implementa estos laboratorios desde un enfoque de **transformación cultural situada** y de **cultura ciudadana**. La metodología privilegia el aprendizaje cooperativo y la co-creación, lo cual propicia la concertación entre ciudadanía e institucionalidad, reconociendo a las comunidades como protagonistas del proceso. Asimismo, se generan espacios de socialización de información relevante, de fortalecimiento del compromiso territorial, de trabajo en comisiones y de énfasis en la comunicación como herramienta clave para la apropiación social de los procesos.

Que el presente proceso tiene como objeto entregar incentivos económicos no reembolsables para la realización de tres (3) Laboratorios de Transformación Cultural, cada uno por un valor de hasta **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.595.238)**, orientados a la innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos en la localidad de Tunjuelito, en el marco de la estrategia Barrios Vivos.

Que en consecuencia, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dispone la apertura del **"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito"**, soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe a continuación:



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561153***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

NÚMERO DEL CPD	OBJETO	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR TOTAL
1320 de julio 9 de 2025	Entregar incentivos económicos para el desarrollo de proyectos cocreados, concertados y formulados a partir de las iniciativas ciudadanas priorizadas durante el proceso de los laboratorios de transformación cultural, en el marco de la estrategia Barrios Vivos en la localidad de Tunjuelito, en el marco del convenio interadministrativo No. 658 de 2025.	O23011733012 0240122	Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.	O2320202009911 24 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-I036 VA- Convenios	142.785.714

Que las condiciones, criterios y responsabilidades asociadas a la participación en los *Laboratorios de Transformaciones Culturales* se encuentran detalladas en el documento denominado "CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN" y en la "GUÍA OPERATIVA DE LABORATORIOS DE TRANSFORMACIÓN CULTURAL", la cual constituye la ruta oficial de acceso de la ciudadanía a esta línea estratégica de fomento no competitivo. Esta guía organiza de manera clara y articulada los principios, etapas metodológicas, proceso de participación, criterios de viabilidad y pertinencia de hitos culturales y demás lineamientos para la asignación de incentivos, conforme a los principios de igualdad, transparencia, publicidad, participación, imparcialidad, inclusión, moralidad, cooperación, eficacia y corresponsabilidad. Dicho documento, hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta pública en el enlace de Transparencia y acceso a la información pública:

Guía: PCR-PR-25-GU-01 v1 Guía Operativa de Laboratorios de Transformación Cultural

Disponible en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-entidad/pcr-pr-25-gu-01-v1-guia-operativa-de>

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 5 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561153***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dispone la apertura de ***"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito"***.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del ***"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito"*** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y la misma contempla lo que se describe a continuación:

MECANISMO	TIPO DE INCENTIVO	MONTO TOTAL	CDP	DEPENDENCIA(S) ENCARGADA
Fomento no competitivo - Laboratorios de Transformaciones Culturales de Barrios Vivos	Bolsa de Recursos Convenio Interadministrativo FDLT – SCRD No. 658 de 2025. CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/ CTE. (\$142.785.714) Realización de tres Laboratorios de Transformación Cultural cada uno por un valor hasta de \$47.595.238 para la realización de Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos en la ciudad de Bogotá D.C. Cada laboratorio desarrollará un hito cultural concertado y los criterios de	\$142.785.714	1320 de julio 9 de 2025	Dirección de Transformaciones Culturales

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 6 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

	asignación de recursos que defina el Comité Validador interno conformado para tal efecto desde la SCR.D.			
--	--	--	--	--

PARÁGRAFO: Los recursos para el desarrollo y ejecución del **"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito"** relacionado, se encuentran amparados con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación en **"Los Laboratorios de Transformaciones Culturales de Barrios Vivos – Tunjuelito"** que tienen apertura mediante el presente acto administrativo, se encuentran establecidos en el documento denominado "CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN" y en la **"Guía Operativa de Laboratorios de Transformaciones Culturales"**, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de **"Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito"** citados en el presente acto administrativo se podrán realizar mediante aviso modificatorio, el cual deberá ser publicado en el respectivo enlace de Transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica>.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Transformaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los trámites correspondientes al desembolso de los incentivos económicos previstos en los referidos Laboratorios de Oportunidades Culturales de Barrios Vivos – Tunjuelito", de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con los procesos y procedimientos definidos en este organismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano la presente resolución, junto con la **"GUÍA OPERATIVA DE**



RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

LABORATORIOS DE TRANSFORMACIÓN CULTURAL", en el enlace de Transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-entidad/pcr-pr-25-gu-01-v1-guia-operativa-de> Asimismo, por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá y en la página web de la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, y a la Dirección de Transformaciones Culturales para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación y contra este no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:	David Esteban Córdoba - Profesional Especializado Dirección de Transformaciones Culturales.
Revisó:	Diana Carolina Bojacá Alarcón - Contratista Subsecretaria de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.
Aprobó:	Julián Felipe Duarte Álvarez – Director de Transformaciones Culturales. Angélica Rocío Martínez Torres - Subsecretaria Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento (E)

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 8 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20259300561153***
Fecha: 08-10-2025

RESOLUCIÓN No. 989 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de "Los Laboratorios de Transformación Cultural de Barrios Vivos – Tunjuelito" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Jurídica. Santiago Rodríguez Flórez – Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó revisión y ajustó:	Héctor Ricardo Ojeda Sierra – Jefe Oficina Jurídica.(E)

Documento 20259300561153 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 14-10-2025 09:01:55
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 13-10-2025 20:42:04
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 10-10-2025 11:25:04
Santiago Rodríguez Florez	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 10-10-2025 10:33:31
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 14-10-2025 10:48:25
Angélica Rocío Martínez Torres	Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Fecha firma: 14-10-2025 08:36:32
Diana Carolina Bojacá Alarcón	Contratista Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Fecha firma: 09-10-2025 09:58:46
Julian Felipe Duarte Alvarez	Director de Transformaciones Culturales Dirección de Transformaciones Culturales Fecha firma: 09-10-2025 15:07:33
David Esteban Córdoba Ariza	Profesional Especializado Dirección de Transformaciones Culturales Fecha firma: 08-10-2025 20:07:24
 42cc6a3bb62e467254f855d7fc2042f5c437cce0c8693cd208c6e23ccb4b9b39 Codigo de Verificación CV: bc24a	

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 9 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No.1492 DE 2025
(12 de septiembre de 2025)

“Por la cual se desarrolla la implementación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales para Bogotá D.C. y se vincula a la Red de Observatorios Distritales”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 586 del Decreto Distrital 555 de 2021, los literales h y n del artículo 5° del Decreto Distrital 432 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 20 de la Constitución Política dispone que se debe garantizar el derecho a toda persona a recibir información veraz e imparcial; adicionalmente, dentro de los derechos sociales, económicos y culturales se destaca el artículo 74

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*
Página 1 de 15

ibidem, que determina el derecho de todas las personas de acceder a los documentos públicos.

Que la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* regula el derecho de acceso a la información pública y los procedimientos para su ejercicio y garantía, entendiendo por información *“un conjunto organizado de datos contenidos en cualquier documento”*.

Que el artículo 3 de la citada Ley establece el principio de transparencia según el cual se presume que la información que poseen los sujetos obligados por dicha norma es pública, por lo que deben facilitar su acceso y divulgación, salvo en las excepciones de ley.

Que el artículo 4 de la Ley ibidem, establece el concepto de acceso a la información como el derecho que tiene toda persona de conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, lo cual genera *“la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.”*.

Que el artículo 5 ejusdem establece como uno de los sujetos obligados en su literal a) *“Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”*, lo que comprende a las entidades de la Administración Distrital.

Que los artículos 7 y 11 de la Ley ídem, señalan la forma en que la información debe estar disponible y la información mínima que debe publicar los sujetos obligados.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, señalan dentro de sus objetivos los siguientes: *“(…) 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Página 2 de 15

desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.” y “3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 3 ibidem, establecen que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, que tiene, entre otros, los siguientes fines: “1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”, “3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural” y “4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.”.

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, define el ordenamiento del territorio municipal y distrital, como “(...) un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.”.

Que el artículo 6 de la referida Ley dispone que el “(...) ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante (...) 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.”.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Página 3 de 15

Que la citada disposición prevé, así mismo, que el ordenamiento del territorio debe incorporar “(...) instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”.

Que cuando las autoridades en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales de ordenación del territorio clasifican, delimitan y adoptan decisiones en materias de uso del suelo, estas deben guardar coherencia con el interés público o social que le es inherente, con el fin de hacerlo compatible con las necesidades de planeación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Que en virtud de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, consagrados en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, en armonía con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, determinan que la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel intersectorial.

Que el artículo 32 del citado Acuerdo Distrital 257 de 2006 definió el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a los habitantes del Distrito Capital. Así mismo, el artículo 72 ejusdem estableció que el Sector Planeación está integrado por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP como cabeza del Sector, el cual no cuenta con entidades adscritas o vinculadas.

Que el Decreto Distrital 396 de 2010, estableció la optimización de los recursos del Distrito Capital destinados a la elaboración y divulgación de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores buscando la unificación de criterios sobre su manejo, protección, intercambio y acceso.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Página 4 de 15

Que los observatorios constituyen una herramienta del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, que permiten construir información para la creación y seguimiento de políticas públicas en la ciudad y la divulgación de su contenido, fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información, facilitando la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad, y ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-192 de 2016 ha reconocido que el interés público que orienta el ejercicio de la función de ordenamiento territorial y la función social de la propiedad, implica no solo la capacidad de imponer restricciones en materia de ordenamiento territorial, sino también de delimitar su ejercicio mediante la adopción de normas urbanísticas en atención a la relevancia de armonizar los intereses que surgen en el proceso de crecimiento de las ciudades y la modificación de sus dinámicas; razón por la cual dichas disposiciones son de aplicación inmediata, si así lo disponen los órganos competentes.

Que el artículo 94 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* determinó el Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, como:

“Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.”

Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.”

Que el artículo 586 del Decreto Distrital ibidem, define el Observatorio del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, así:

“Artículo 586. Observatorio del Sistema del cuidado y servicios sociales. Es el mecanismo institucional a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación que lidera, evalúa, y armoniza decisiones e iniciativas públicas y privadas asociadas al

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 5 de 15*

desarrollo del Sistema del cuidado y servicios sociales, generando e intercambiando conocimiento.

El observatorio que se creará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, se soportará en un sistema de información el cual agrupará de forma ordenada, georreferenciada y sistematizada los datos geográficos de oferta y demanda del Sistema del cuidado y servicios sociales, en los equipamientos y demás espacios destinados para este efecto en el Distrito capital, sirviendo de soporte para la coordinación interinstitucional y la gestión en la planeación del territorio.

Las entidades evaluarán periódicamente la oferta y demanda de los servicios y lugares vinculados al sistema, reportando semestralmente al observatorio la información actualizada de los espacios y edificaciones en los que se prestan los respectivos servicios, los usuarios atendidos y el balance especializado de su cobertura, para que la Secretaría Distrital de Planeación actualice el sistema.”

Que el Plan del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales – PSCSS, documento anexo del Decreto Distrital 427 de 2023 “*Por medio del cual se adopta el Plan del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*” define en el numeral D.1.1.1. al Observatorio del SCSS-SDP, como una instancia de apoyo técnico a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, que ejecuta las competencias de evaluación y seguimiento del referido plan y señala en el numeral D.2.1, las funciones del mismo.

Que la Subdirección de Planes Maestros como responsable de la implementación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales – OBSCSS, con el fin de lograr la consecución de las funciones designadas en el Plan del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, ha adelantado tareas de estructuración de metodología e instrumentos para recoger, organizar y analizar información, además de las solicitudes de reporte semestral de información producida por los sectores responsables de servicios del cuidado y sociales en el distrito, para la vigencia 2023 y 2024.

Que mediante el artículo 6 del Decreto Distrital 548 de 2016 “*Por medio del cual se fusionan y reorganizan los Observatorios Distritales con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Página 6 de 15

del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones” se conformó la Red de Observatorios Distritales liderada por la Secretaría Distrital de Planeación, con la finalidad de: “1) Articular la producción de información de los Observatorios Distritales creados por el Concejo de Bogotá, el Gobierno Distrital. 2) Centralizar la información proveniente de los Observatorios, 3) Analizar y evaluar las iniciativas de creación de nuevos Observatorios bajo principios de eficiencia, transparencia y coordinación.”.

Que el artículo 7º ibidem dispone que los sectores de la administración distrital, sus entidades adscritas y vinculadas y las localidades, deberán acoger los lineamientos dados por la administración distrital, con el fin de optimizar la generación, divulgación y publicación de la información. Que el mismo artículo señala que la entidad cabeza de sector será la encargada de la reglamentación y funcionamiento de los Observatorios de su sector de conformidad con los lineamientos que se expidan para el efecto.

Que en concordancia con lo anterior, el Distrito Capital cuenta con 25 observatorios en los diferentes sectores administrativos, de los cuales el sector Planeación cuenta con el Observatorio de Dinámicas Urbano Regionales (ODUR) y el Observatorio Poblacional, Diferencial y de Familias (OPDF) en estado activo creados en desarrollo de la función propia de la entidad.

Que en cumplimiento del citado artículo 7 del Decreto Distrital 548 de 2016, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor emitió la Circular 029 de 2018, mediante la cual dio a conocer los lineamientos para el funcionamiento y coordinación de los observatorios distritales y locales, los cuales deberán ser acogidos por todos los sectores distritales con el fin de optimizar la generación, divulgación y publicación de la información.

Que, dentro de los lineamientos dados, se establece la obligatoriedad de elaborar el Documento Técnico de Soporte - DTS, el cual deberá ser presentado al comité sectorial, para aprobación. El DTS deberá atender y desarrollar los siguientes pasos y aspectos:

“a. Obtener información sobre la organización del observatorio: definir el objetivo y las funciones de las diferentes áreas que lo componen e identificar los roles de los equipos de trabajo.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.
Página 7 de 15*

b. Realizar la identificación de la estructura, las dependencias que participan con el personal involucrado y responsables del observatorio.

c. Realizar un análisis del estado de la organización del observatorio teniendo en cuenta la guía actual sobre la reorganización de observatorios denominada "Lineamientos para el reordenamiento y conformación de una red de observatorios en Bogotá D.C.". Se sugiere una revisión periódica de mejoramiento continuo.

d. Definir la elaboración de un proyecto del Documento técnico de soporte DTS en su entidad y realizar la modificación, correcciones y/o ampliaciones del proyecto si las hubiere.

e. Identificar los beneficios y utilidad del funcionamiento para la entidad que tiene el observatorio, resumirlo en el Documento Técnico de Soporte DTS. (subrayado fuera de texto).

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 871 de 2023 "Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento de la red de observatorios distritales, se adoptan lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones", señala como una de las medidas complementarias para el fortalecimiento de la Red de Observatorios Distritales, la promoción de acciones por parte de la Administración Distrital, para la creación de observatorios en temáticas prioritarias para sus sectores.

Qué en concordancia con el Acuerdo Distrital 871 de 2023 y con el fin de iniciar el proceso de incorporación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - OBSCSS ante la Red de Observatorios Distritales, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales mediante Memorando 3-2024-36136 del 18 de octubre de 2024, remitió el Documento Técnico de Soporte de este observatorio a la Dirección de Información y Estadísticas de la Secretaría Distrital de Planeación para su revisión y concepto.

Que la Dirección de Información y Estadísticas, mediante Memorando 3-2024-37436 del 01 de noviembre de 2024 determinó que el Documento Técnico de Soporte del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - OBSCSS se ajusta a los requerimientos técnicos de la Circular 029 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y a la Guía básica para la creación, desarrollo,

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Página 8 de 15

reestructuración y consolidación de los observatorios del Distrito Capital y señaló que el mismo debía ser presentado ante el Comité de Gestión y Desempeño Sectorial.

Que, en atención a los lineamientos dados por la Dirección de Información y Estadísticas, y considerando que el que el Sector Planeación está integrado únicamente por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP como cabeza del Sector, la Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, presentó el día 17 de diciembre de 2024, ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el cual hace las veces de Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del sector Planeación, el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - OBSCSS que desarrolla la metodología, procedimientos y demás contenidos establecidos en la Circular 029 de 2018, para su incorporación en la Red de Observatorios Distritales, recibiendo observaciones sobre el objeto específico de la resolución.

Que en consideración a las observaciones y recomendaciones recibidas, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales presentó nuevamente ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en la sesión del 28 de abril de 2025, el Documento Técnico de Soporte (DTS) ajustado del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - OBSCSS, puntualizando el objeto y alcance del acto administrativo, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros en la misma sesión, quedando registrado en el acta correspondiente.

Que en cumplimiento de la Directiva 004 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en la que se establecieron estrategias para la participación ciudadana en proyectos de actos administrativos y conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Distrital 479 de 2024, se publicó el proyecto de acto administrativo junto con el Documento Técnico Soporte en el portal único de publicaciones LegalBog Participa desde el 08 hasta el 15 de agosto de 2025, plazo dentro del cual se recibieron comentarios u observaciones ciudadanas, las cuales se respondieron oportunamente en la matriz de observaciones y respuestas correspondiente, publicada el 12 de Septiembre en la Plataforma Legalbog Participa.

Que con base en lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Planeación, como cabeza de sector es la competente para reglamentar y poner

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 9 de 15*

en funcionamiento el Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales – OBSCSS, se encuentra procedente expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Desarrollar las condiciones para la implementación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales – OBSCSS y su vinculación a la Red de Observatorios Distritales, atendiendo la Circular 029 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 10 de 15*

Parágrafo. Hace parte integral del presente acto administrativo el Anexo denominado “Documento Técnico de Soporte para el desarrollo de la implementación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - OBSCSS y su vinculación a la Red de Observatorios Distritales”.

Artículo 2. Objetivo del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales.

Consolidar un mecanismo institucional que funcione como un centro de pensamiento enfocado en la gestión del conocimiento en torno las dinámicas del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales, definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 – POT, ejerciendo las funciones asignadas por el Decreto Distrital 427 de 2023.

El Observatorio dará cumplimiento a los objetivos propuestos por el modelo de ordenamiento territorial como: la universalidad del uso dotacional, la hibridación, la mezcla de usos y la multifuncionalidad de los servicios del cuidado y servicios sociales en el Distrito Capital, a través de la investigación y producción técnica; el monitoreo al desarrollo de proyectos para la implementación de servicios y/o infraestructura social en el marco del ordenamiento territorial de Bogotá D.C.; la gestión de datos espaciales y descriptivos, y el adecuado seguimiento y monitoreo del mencionado sistema.

Artículo 3. Vinculación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales a la Red de Observatorios Distritales. Vincúlese el Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales a la Red de Observatorios Distritales, en procura de acceder a la información producida en otros observatorios, identificar oportunidades de intercambio o desarrollo de proyectos de investigación conjunta, y divulgar contenido a través de los mecanismos que lidere la Red.

Artículo 4. Responsables. El manejo y operación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales estará a cargo de la Subdirección de Planes Maestros de la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, la cual deberá adelantar las gestiones correspondientes para articularse con las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, las entidades que integran el Sistema Distrital de Cuidado y las demás entidades y organismos públicos, privados y mixtos que correspondan, para el ejercicio de las acciones a cargo del Observatorio.

Para la operación y funcionamiento el Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales contará con:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 11 de 15*

Un Comité Técnico Institucional que tendrá como propósito, ejecutar, coordinar, orientar y ejercer seguimiento físico, técnico y administrativo del OBSCSS, el cual estará conformado por: El (La) Director(a) de Información y Estadísticas de la Subsecretaría de Información; El (La) Director(a) de Estructuras y Sistemas Territoriales; El (La) Subdirector(a) de Planes Maestros; Cinco (5) Profesionales de la Subdirección de Planes Maestros designados por su Subdirector y Un (1) Profesional de la Dirección de Información y Estadísticas designado por su Director. Los profesionales tendrán perfiles acordes a las temáticas desarrolladas por el observatorio. Así mismo la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales designará Un (1) Profesional, quien ejercerá la secretaría técnica del Comité. Dicho comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Recoger propuestas y analizar los temas que deben ser abordados por el OBSCSS.
- b) Coordinar el desarrollo de las funciones, responsables, temas y demás acciones que permitan el funcionamiento del OBSCSS.
- c) Propender por el fortalecimiento del OBSCSS para la generación continua de información estratégica que contribuya al mejoramiento de las decisiones de los sectores.
- d) Realizar seguimiento al Plan de Acción del Observatorio que se concierte para el periodo, monitorear el reporte de indicadores y la generación de boletines o entregables.

Parágrafo 1. El Comité técnico institucional se reunirá al menos una (1) vez cada trimestre, para lo cual el (la) Subdirector(a) de Planes Maestros solicitará a sus miembros el agendamiento correspondiente, señalando el alcance y contenido de cada reunión, y ejercerá como coordinador del Comité.

Parágrafo 2. Los profesionales que apoyarán el manejo y operación del observatorio en el Comité al que hace referencia este artículo serán designados por el (la) Subdirector(a) de Planes Maestros atendiendo criterios de experticia y disponibilidad, conforme a lo establecido en el Documento Técnico y Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 12 de 15*

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de la Mujer en su calidad de presidente de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, será invitada permanente al Comité Técnico Institucional con el fin de facilitar el intercambio periódico de información y la coordinación de acciones de seguimiento, análisis y evaluación de la oferta y demanda del Sistema. Así mismo, podrán ser invitadas a participar en el Comité Técnico Institucional, las entidades que se consideren necesarias para facilitar la articulación interinstitucional y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Productos y divulgación. De manera periódica y de acuerdo con las necesidades de información y el avance en los procesos de producción, el Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - OBSCSS generará y divulgará infografías, boletines, informes de investigación, metadatos y conceptos fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información, facilitando la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad, y ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente.

Parágrafo 1. La información generada por el Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales será publicada a través del portal web que para el efecto se establezca, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine la Red de Observatorios de Bogotá.

Parágrafo 2. Toda la información, estadísticas, modelos, indicadores y/o bases de datos generados y adquiridos por cualquiera de las entidades del Distrito Capital en los que se generen derechos patrimoniales, serán de propiedad del Distrito Capital, lo que permitirá su uso y acceso a las demás entidades de la Administración Distrital, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre derechos de autor.

Artículo 6. Gestión de la información. El manejo de la información expresado en estadísticas, indicadores y/o bases de datos consolidadas, generadas, adquiridas y/o procesadas en el Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, se realizará de acuerdo con las disposiciones y lineamientos definidos por los Gobiernos Nacional y Distrital, en materia de manejo de información con datos sensibles, así como con los lineamientos de las entidades distritales a cargo de la Red de Observatorios Distritales y con los protocolos de intercambio de información que expidan las autoridades en la materia, en particular la Alta Consejería para las TIC de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 13 de 15*

Artículo 7. Funcionamiento del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales. El OBSCSS funcionará conforme a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 8. Publicación. La presente Resolución debe publicarse en el Registro Distrital, así mismo, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. la presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 12 días de septiembre de 2025

Ursula Ablanque.

**Ursula Ablanque Mejia
Despacho Secretaría**

Revisión Técnica: Natalia Silva Mora - Subsecretaría de Planeación Territorial
Andrés Leonardo Acosta Hernández - Subsecretario de Información
Paola Andrea Ladino Torres - Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales
Juan David Vinasco Idarraga - Director de Información y Estadísticas
Paola Andrea Ladino Torres - Subdirectora de Planes Maestros (E)

Revisión jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria – Subsecretario Jurídico (E)
Giovanni Perdomo Sanabria - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Marcela Giraldo Marín - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Edwin Emir Garzón Garzón - Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Jimena Murillo Munar - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Fanny Adriana León Acero - Subdirección de Planes Maestros
Paola Cecilia Cáceres - Subdirección de Planes Maestros
Yohana Andrea Montaña Ríos - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 14 de 15*



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos: No
No. Radicación: 3-2025-28799 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2571324 **Fecha:** 2025-09-12 17:13
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Anexos: Documento Técnico de Soporte para el desarrollo de la implementación del Observatorio del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales - OBSCSS y su vinculación a la Red de Observatorios Distritales.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.
Página 15 de 15*

RESOLUCIÓN No. 455 DE 2025
10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucional, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 5 del artículo 13 del Decreto Distrital 140 de 2021, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 382 de 2024, y en desarrollo de los artículos 330, 331 y 332 del Decreto Distrital 479 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 209 *idem* consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su 167 período de sesiones, adoptó la Resolución 1 de 2018 en la cual esa alta corporación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) llamó la atención sobre el grave y negativo impacto que la corrupción está produciendo en el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en la región, por lo que instó a los estados miembros a: *"Adoptar políticas públicas decididas y mecanismos efectivos para erradicar la corrupción"*^[2].

Que la *"Convención Interamericana contra la Corrupción"*, suscrita en Caracas – Venezuela el 29 de marzo de 1996 y aprobada mediante la Ley 412 de 1997, ordena a los estados promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesario para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, propendiendo por garantizar la eficacia de las medidas adoptadas dentro del ejercicio de la función pública.

Que la *"Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional"*, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 y aprobada mediante la Ley 800 de 2003, consagra algunas conductas constitutivas de corrupción e impone la necesidad de realizar ajustes normativos o administrativos para promover la integridad y prevenir, detectar y castigar la corrupción de servidores públicos, entre otras medidas.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Que la “*Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, y aprobada en Colombia mediante la Ley 970 de 2005, estableció medidas para combatir más eficazmente la corrupción; facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia en la lucha contra la corrupción y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que la “*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*”, adoptada el 21 de noviembre de 1997 por la Conferencia Negociadora en París – Francia, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y aprobada mediante la Ley 1573 de 2012 condujo al desarrollo normativo interno frente al delito de cohecho y a la incorporación de recomendaciones en materia de integridad pública.

Qué, mediante la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, se definió el control interno como “...*el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*”

Qué, en virtud de la citada norma, se estableció como uno de los objetivos del sistema de control interno que deben implementar las entidades y organismos del estado la de “*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*” y “*f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*”

Que, mediante la Ley 1474 de 2011, se dictaron normas para fortalecer mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, la cual tiene como objetivo que las entidades adopten en su interior medidas administrativas para la lucha contra la corrupción.

Que la Ley 2016 de 2020 “*Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, en su ámbito de aplicación cubre a las entidades territoriales, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores contenidos en dicho Código.

Que, a través de la Ley 2195 de 2022 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.*” el Congreso estableció diversas medidas tendientes a prevenir los actos de corrupción, reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado, fortalecer la coordinación de las entidades en la recuperación de los daños ocasionados por actos de corrupción, con el propósito de fortalecer la cultura de la legalidad, la ética e integridad pública y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 31 de la citada ley, que a su turno modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, ordenó a las entidades públicas del orden administrativo territorial que en el plazo máximo de dos (2) años procedieran a adoptar los programas de transparencia y ética en el sector público, los cuales deberían contemplar como mínimo los siguientes requisitos:

“Artículo 73. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:

- a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.*
- b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;*
- c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;*
- d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;*
- e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;*
- f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción. (...).”*

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en su artículo 2.2.21.7.1., adicionado por el artículo 2 del Decreto 338 de 2019, creó la Red Anticorrupción integrada por los jefes de control interno o quien haga sus veces, para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de corrupción en instituciones públicas, para generar las alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Que los eventos adversos para la ciudadanía como el Lavado de Activos (LA), la Corrupción (C) y el Fraude (F) son fenómenos nocivos que tienen graves consecuencias en el bienestar y los derechos humanos de la población más vulnerable. En particular, la corrupción afecta directamente el costo de los bienes y servicios públicos, conduce a una asignación desigual e inequitativa de los recursos y socava la financiación de necesidades básicas como la vivienda, la educación y la salud, aumentando la pobreza y la desigualdad; de una entidad territorial del orden distrital, a sabiendas, tergiversa u oculta un hecho material con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para sí mismo o para un tercero, o para hacer que otro actúe en su perjuicio¹.

Que la *opacidad* hace parte del fenómeno de la Corrupción y de sus consecuencias, se aborda esta problemática

¹ Anti-Fraud and Anti-Corruption Framework of the United Nations Secretariat; UN Secretariat; 2016

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

dentro de los lineamientos del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Cumplimiento (SIARC) dirigidos a fomentar la transparencia, la integridad, la ética y la rendición de cuentas.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) define su Sistema de Administración de Riesgos (SAR) tomando como marco de referencia los lineamientos establecidos en la Guía para la Administración del riesgo del DAFP v6, el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, y las directrices que establece el Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011, la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública - Ley 1712 de 2014, y los modelos internacionales implementados, que permiten fortalecer los mecanismos para la identificación, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales; lo anterior en concordancia con lo expuesto por la Agencia en la Resolución 103 de 2013.

Que el Concejo de Bogotá, a través del Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 «Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI»*” determinó que la coordinación de la acción jurídica distrital frente a la lucha contra la corrupción administrativa se encuentra bajo la dirección de la Secretaría Jurídica Distrital como cabeza de sector.

Que, a través del Decreto Distrital 118 de 2018, se adoptó el Código de Integridad del Servicio Público en todas las entidades distritales, el cual establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores y las servidoras públicas del Distrito, ordena el desarrollo de un Plan de Gestión de la Integridad en las entidades distritales y reglamenta la creación de los gestores de integridad como actores clave en la cultura de integridad.

Que, a través del Decreto Distrital 430 de 2018, compilado en el Título 4 del Decreto 479 de 2024, Único Distrital del Sector Gestión Jurídica, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Pública – MGJP del Distrito Capital como un sistema integral dirigido a la administración, orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica en el ámbito distrital.

Que el Modelo de Gestión Jurídica Pública – MGJP se fundamenta en el principio orientador de la buena administración, entendido como un postulado que obliga a las entidades y organismos distritales a garantizar los derechos de los administrados, actuando con la debida diligencia de los deberes funcionales otorgados de manera convencional, constitucional y legal.

Que, mediante el CONPES Distrital 01 de 2018, se adoptó la *“Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción”*, cuyo objetivo general consiste en fortalecer las instituciones para prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía mediante acciones enmarcadas en cuatro componentes: i) transparencia; ii) integridad; iii) medidas anticorrupción; y iv) capacidades institucionales.

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Que la citada política, identifica las prácticas corruptas a partir de tres factores: i) delitos, ii) riesgos y iii) comportamientos, por lo que la cultura contra la corrupción es una de las necesidades que debe involucrar el interés de las entidades y organismos distritales.

Que, mediante Decreto Distrital 221 de 2023, se reglamentó el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, el cual se define, en el artículo 2, como: “(...) el conjunto de entidades y organismos distritales, políticas de gestión y desempeño institucional, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados que satisfagan las necesidades de la ciudadanía y permitan el goce efectivo de los derechos en el marco de la legalidad y la integridad.”

Que, en el marco de la norma distrital antes citada, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG para el Distrito Capital como un mecanismo que facilita la integración y articulación entre el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, y constituye el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio.

Que, a través del Decreto Distrital 189 de 2020, se expidieron lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital.

Que, a través de la Directiva 005 de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. dictó medidas para promover una gestión íntegra y transparente que no tolere la corrupción.

Que, a través de la Directiva 003 de 2021, la Secretaría Jurídica Distrital expidió los lineamientos en materia de contratación para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.

Que en la Directiva Conjunta 005 de 2023 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Jurídica Distrital, se emitieron directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante, estableciendo de esta manera el canal “Bogotá te Escucha”, como aquel a través del cual se centran todas las denuncias por casos de corrupción.

Que, en el marco de la construcción del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción – MGJA, la Secretaría Jurídica Distrital adelantó un diagnóstico a partir del diligenciamiento de una matriz general, encuesta de percepción y mesas de trabajo con 29 entidades (durante el año 2021) y posteriormente su convalidación en el año 2022 con 10 entidades más.

Que, de acuerdo con el análisis, se evidenció que, pese a los múltiples esfuerzos en materia de lucha anticorrupción, persisten deficiencias en la delimitación y comprensión del fenómeno de la corrupción

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

administrativa, el cumplimiento normativo, la formulación y ejecución de acciones y medidas que de forma más audaz establezcan buenas prácticas que prevengan actos de corrupción, entre otros asuntos.

Que, adicionalmente, en el marco del Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción – ODCLA, se adelantó durante el año 2022 una línea de investigación en materia anticorrupción en el que se adelantaron análisis sobre: a) denuncia de la corrupción en el distrito, b) investigaciones y sanciones disciplinarias y penales, c) percepción ciudadana de la corrupción, y d) prevención de la corrupción en el distrito capital.

Que, con relación al análisis de captura de datos relacionados con denuncia de la corrupción, se evidenció que existe un grado importante de desconocimiento de los sitios o mecanismos de denuncia, así como preocupaciones relacionadas con los riesgos en los que pueden incurrir los denunciantes o baja confianza en la eficacia de las denuncias.

Que, en relación con las investigación y sanciones y conforme a los datos proporcionados a través de las páginas de la Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación, y Fiscalía General de la Nación, se identificó información estadística relevante con relación a las tipologías asociadas a la corrupción, las entidades distritales que tienen mayores casos de denuncias e investigaciones, así como el comportamiento de la investigación disciplinaria y penal.

Que el Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción – ODCLA, creado mediante la Resolución 010 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, es un instrumento de trabajo especializado, integrado a la Secretaría Jurídica Distrital, que recopila, analiza e interpreta datos e información relevante sobre problemáticas relacionadas con la transparencia, integridad, buenas y malas prácticas y la prevención de la corrupción en la contratación pública del Distrito Capital, con el fin de generar conocimiento e información confiable para la toma de decisiones relacionadas con el mejoramiento de la gestión contractual en los organismos y entidades de la administración pública distrital.

Que, con el objeto de lograr la coordinación integral de las actividades jurídicas anticorrupción en materia de derecho administrativo, disciplinario y penal en el Distrito Capital, se establece el diseño y estructuración de un Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción - MGJA y su integración al Sistema Jurídico Integral Anticorrupción (SIJIA)

Que el Decreto Distrital 610 del 2022, actualmente compilado en el Título 5 del Decreto Distrito 479 de 2024, adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción (MGJA) como un instrumento de gerencia pública para la coordinación integral de las actividades jurídicas anticorrupción en materia administrativa, disciplinaria y penal, con el objeto de prevenir, mitigar y corregir actos de corrupción y disponer medidas ágiles y oportunas para su detección, investigación y sanción.

Que el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción – MGJA es un Modelo de Gestión Jurídica Pública para el Distrito Capital - MGJP- que requiere de una Gerencia Jurídica que se encargue de la coordinación, dirección,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

control y seguimiento de la gestión jurídica, en aras de garantizar la seguridad jurídica en la toma de decisiones, para lo cual, se asignó esta función a la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción – MGJA está compuesto por los siguientes seis (6) componentes: 1. Política de cumplimiento normativo. 2. Órgano de cumplimiento. 3. Plan de Cumplimiento Normativo. 4. Líneas de defensa. 5. Políticas de alerta de irregularidades (whistleblowing). 6. Incentivos a la innovación y buenas prácticas en materia de integridad y ética de lo público.

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 estipuló como propósito del objetivo estratégico “Bogotá confía en su gobierno”, que la lucha contra la corrupción es un flagelo que afecta la prestación de servicios, la calidad de vida de la ciudadanía y la reputación institucional, por lo que *“las entidades deben contar con procesos, herramientas y controles claros que les permitan disponer de las condiciones para actuar con rapidez y efectividad en la identificación de hechos”*.

Que, con el objetivo de compilar, depurar y simplificar las normas que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico idóneo para el mismo, se expidió el Decreto 479 de 2024, Único Sectorial del Sector Gestión Jurídica, el cual deroga el Decreto Distrital 610 de 2022 y recoge, entre otros aspectos, el Modelo de Gestión Jurídica Pública Distrital, en el Título 5.

Que los riesgos de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT), Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP/FPADM), Corrupción (C), Financiero (F) y Soborno Transnacional (ST), se refieren a la posibilidad de que una entidad sea utilizada para actividades ilícitas, resultando en pérdidas financieras, legales, reputacionales y operativas. Estos riesgos se materializan a través de la exposición a diferentes tipos de peligros, como el riesgo de contagio, legal, operativo y reputacional.

Que, en el marco del Sistema de Gestión adoptado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5.2.2 de la Resolución 728 de 2023, que establece las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se aprobó la estructuración e incorporación de las líneas de defensa en el numeral 8.2.5.2 del Manual del Sistema de Gestión, identificado con el código 4202000-MA-02.

Que, de acuerdo con la Política de Administración del Riesgo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá código 4202000-OT-081, la Entidad debe aplicar un Enfoque Basado en Riesgo con el fin de asegurar que las medidas implementadas por el SIARC para mitigar los Riesgos de LA/FT/FP-FPADM/C/F/ST sean proporcionales y adecuadas a los Riesgos identificados².

² GAFILAT: Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; 2023

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Qué, a través del Decreto 1122 de 2024, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, reglamentó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública, señalando en el Anexo Técnico la *“Acción estratégica 1.2: Gestión de riesgos de LA/FT/FP”* que establece la condición de *“Gestionar la posibilidad de afectación económica o reputacional para la entidad u organización por ser utilizada, en forma directa o indirecta, como instrumento para lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) y la proliferación de armas de destrucción masiva (FP).”*

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. debe identificar los Factores de Riesgo por medio de diagnósticos independientes, tales como procedimientos periódicos de diagnóstico del contexto interno y externo de la Entidad, DD y de Auditoría de Cumplimiento, asignando los recursos operativos, tecnológicos, económicos y humanos que sean necesarios y suficientes para cumplir el objetivo de una correcta valoración.

Que la identificación de sus Factores de Riesgo LA/FT/FP-FPADM/C/F/ST particulares permitirá establecer la existencia de Riesgos mayores, los cuales exigen la adopción de medidas intensificadas y cuando sean menores, la pertinencia de la aplicación de medidas simplificadas.

Que, para la identificación y clasificación de los Factores de Riesgo, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., puede tomar como referencias documentos de la UNODC, estudios de la OCDE, informes del GAFILAT y la Organización Transparencia Internacional, entre otras.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. debe tener en cuenta Factores de Riesgo LA/FT/FP-FPADM/C/F/ST que aporten a su ejercicio de identificación y evaluación posterior.

Que, para tal fin, se podrá guiar, cuando menos, de aquellos que de acuerdo con la práctica internacional tienen una mayor posibilidad de acaecimiento³, entre los que se cuentan los siguientes (sin que estos constituyan una limitante para determinar sus propios Factores de Riesgo): a) Geográfico. b) Socioeconómico. c) Contrapartes. d) De productos o servicios. e) De canales de distribución. f) De Conflictos de Intereses. g) De servicios financieros internacionales. h) Otros, de acuerdo con el contexto de la Entidad y el EBR.

Que, a partir del contexto analizado, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. deberá definir las vulnerabilidades en materia de LA/FT/FP-FPADM/C/F/ST, en las actividades inmersas dentro de cada uno de los procesos y procedimientos frente al cumplimiento de sus objetivos estratégicos e identificar los riesgos a los que la entidad esté expuesta.

³ OCDE (2018), Guía de la OCDE de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. debe identificar las fuentes de Riesgo, las áreas de impacto, los eventos (incluyendo los cambios en las circunstancias), y sus causas y consecuencias potenciales. El objeto de esta fase es generar una lista exhaustiva de riesgos considerando el EBR, con base en aquellos eventos que podrían crear, aumentar, prevenir, degradar, acelerar o retrasar el logro de los objetivos⁴. Para lo anterior, los requerimientos legales y otras medidas normativas son una gran fuente de información que pueden indicar qué tipos de transacciones y operaciones podrían acarrear Riesgos de LA/FT/FP-FPADM/C/F/ST.

Que la identificación de riesgos deberá incluir la revisión de casos o eventos de LA/FT/FP-FPADM/C/F/ST que se hayan materializado, las circunstancias en que se presentaron y las oportunidades para prevenirlos; debiendo medir, además, el nivel de Riesgo inherente de cada uno de los Riesgos identificados. La medición involucra el cálculo de la probabilidad o posibilidad de que ocurra un evento o se materialice un Riesgo, y el impacto⁵ o las consecuencias que ocasionaría su materialización en los objetivos o procesos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., este impacto puede ser de diferente índole, como económico, operativo, reputacional, legal, ambiental, entre otros, y se evalúa en términos de su gravedad, duración y alcance.

Que la medición del riesgo se puede realizar con diferentes grados de detalle y complejidad, dependiendo del propósito del análisis, la disponibilidad y la confiabilidad de la información y los recursos disponibles. Las técnicas de análisis pueden ser cualitativas, cuantitativas o una combinación de estas, dependiendo de las circunstancias y del uso previsto⁶.

Que la combinación de los criterios de probabilidad e impacto establecerán el nivel de riesgo inherente; priorizando, posteriormente, los riesgos y generando una clasificación según su gravedad, lo que facilitará su gestión, incluyendo aquellos en zona residual que reflejen con mayor precisión la criticidad real de los riesgos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que, de otra parte, se hace necesario definir los riesgos asociados a LA/FT/FP-FPADM/C/F/ST, para identificar los riesgos en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptar las líneas de defensa que permitan prevenir, mitigar o controlar los riesgos, establecer la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios en del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción en los términos del Decreto Distrital 479 de 2024 y establecer otros controles.

Que el Distrito en la Administración Pública cumple un papel fundamental en la protección de los intereses de los ciudadanos. Sin embargo, se han presentado casos en los que algunos servidores públicos han incurrido en actos ilícitos que afectan la transparencia, la eficiencia y la confianza en las entidades distritales.

⁴ NTC ISO 31000

⁵ Es importante considerar que para los riesgos de Corrupción, Fraude y Soborno Transnacional, no aplican los niveles de impacto “leve” y “menor”. Por lo anterior, el Nivel de Riesgo Inherente y Residual para estos tipos de riesgo no puede ser inferior a “Moderado”.

⁶ ISO 31000:2018 – Gestión del Riesgo.

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Que los actos ilícitos que vulneran la transparencia, la eficiencia y la confianza en las entidades distritales constituyen *delitos contra la administración pública*, en tanto corresponden a conductas mediante las cuales los servidores públicos extralimitan las funciones que les han sido conferidas.

los actos ilícitos que atentan contra la transparencia, la eficiencia y la confianza en las entidades distritales se denominan *delitos contra la administración pública* las conductas que extralimitan las funciones que ejercen los servidores públicos.

Que la identificación de los delitos contra la administración pública implica analizar detalladamente los elementos de un delito, según lo establecido en el Código Penal Colombiano, para determinar si una conducta específica encaja en alguna de las figuras delictivas descritas en la ley. Este proceso requiere examinar la descripción legal del tipo penal, los elementos objetivos y subjetivos, así como la antijuridicidad y culpabilidad de la acción.

Que la correcta identificación de los tipos penales es crucial para garantizar la aplicación justa y equitativa de la ley penal, disciplinaria y fiscal, y, entre las actividades tipificadas más comunes, se encuentran el enriquecimiento ilícito, el tráfico de influencias, el prevaricato, la concusión, el cohecho y el peculado.

Que las acciones contenidas en el presente acto administrativo tienen como propósito brindar un aseguramiento razonable para la prevención de riesgos en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción, conforme con lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024, y buscan anticipar y reducir la ocurrencia de conductas riesgosas que puedan enmarcarse en los tipos penales previstos en la Ley 599 de 2000, así como prevenir la materialización de riesgos que puedan afectar las funciones sustantivas de la Entidad y comprometer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, por lo anterior, se requiere definir los riesgos de corrupción e identificar las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000; acoger las líneas de defensa que permitan prevenir, mitigar o controlar los riesgos; y establecer la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 479 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto definir los riesgos asociados a Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT), Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP-FPADM), Corrupción (C), Financiero (F) y Soborno Transnacional (ST); identificar las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000; acoger las líneas de defensa que permitan prevenir, mitigar o controlar los riesgos; y establecer la política de alertas de irregularidades y los

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 479 de 2024.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para efecto de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Riesgo de Lavado de Activos (LA): Implica la posibilidad de que una entidad sea utilizada para dar apariencia de legalidad a fondos de origen ilícito, dificultando su rastreo y detección.

Riesgo de Financiación del Terrorismo (FT): Se refiere a la posibilidad de que una entidad facilite recursos económicos o servicios financieros para la realización de actos terroristas, representando una amenaza para la seguridad nacional y la estabilidad internacional.

Riesgo de Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP-FPADM): Es la posibilidad de que una entidad sea utilizada para proveer fondos o servicios financieros para la fabricación, adquisición o uso de armas de destrucción masiva con fines ilegítimos.

Riesgo de Corrupción (C): Se entiende como “el uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado”, que implica tanto a actores privados como públicos “con poder e incidencia en la toma de decisiones” y la administración de los bienes públicos; la posibilidad de que la entidad sea utilizada para cometer actos de corrupción, como el soborno, el peculado, la malversación de fondos, entre otros, que afectan la integridad y transparencia.

La naturaleza de la corrupción en los trámites se caracteriza principalmente por la cual, en la incertidumbre que propicia la regulación del trámite en la relación del ciudadano con el Estado crea los espacios de control y manejo de la información para la corrupción. De acuerdo con este enfoque la corrupción en trámites se puede presentar en dos momentos diferenciados: en el momento de adelantar el trámite propiamente dicho, cuando se hace el intercambio entre el ciudadano o contratista y el servidor, y en el momento en que se ejecutan los procedimientos que deben desarrollarse al interior de la entidad para dar cumplimiento al mismo.

El agente corrupto, en los trámites administrativos puede ser identificable en los servidores públicos, contratistas o particulares que ejercen una función administrativa exclusivamente, o por estos en asociación con ciudadanos, empresas u organizaciones, bien sea por iniciativa de quienes ejercen una función pública o de los particulares. Se identifican tres tipos de corrupción, según el tipo de trámite (Contractual y/o administrativo) y la capacidad para incidir del servidor público a cargo del mismo, relacionadas con:

- 1) La corrupción para acelerar la materialización de un derecho debido a la precariedad en la universalidad de los servicios públicos;
- 2) La corrupción que viola las reglas legales o la aplicación parcial de éstas (oportunidades del servidor público para violar las reglas) y
- 3) La generada por grupos de presión para direccionar las políticas y decisiones administrativas a su favor.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Riesgo Financiero (F): Se refiere a las pérdidas económicas directas o indirectas derivadas de las sanciones, multas, demandas, interrupciones operativas y otros impactos negativos asociados con los demás riesgos asociados a LA/FT/FP-FPADM/C/F/ST.

Riesgo de Soborno Transnacional (ST): Es la posibilidad de que una entidad ofrezca, prometa o entregue un beneficio indebido a un servidor público extranjero para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida.

Riesgos asociados a los anteriores:

Riesgo Reputacional: La pérdida de confianza pública y el daño a la imagen de la entidad debido a su participación o asociación con actividades ilícitas.

Riesgo Legal: Sanciones administrativas, multas, demandas civiles o incluso procesos penales derivados del incumplimiento de normas y regulaciones relacionadas con LA/FT/FPADM/C/ST.

Riesgo Operativo: Interrupciones en las operaciones, pérdidas financieras, dificultades para acceder a servicios bancarios y problemas con proveedores y clientes debido a la vinculación con actividades ilícitas.

Riesgo de Contagio: La posibilidad de que una entidad sea afectada por la exposición a otras entidades o personas vinculadas a actividades ilícitas.

Tipo Penal: La descripción legal de un delito, con sus elementos esenciales, que establece qué conductas son consideradas como delitos y cuáles son las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS RIESGOSAS: Para la identificación de las conductas irregulares presuntamente punibles tipificadas en la Ley 599 de 2000, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Análisis del caso concreto: Se examinan los hechos y circunstancias específicas del caso.
2. Determinación del tipo penal: Se identifica el delito que potencialmente podría aplicarse a la conducta analizada.
3. Verificación de los elementos del tipo: Se comprueba si todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal están presentes en el caso.
4. Análisis de la antijuridicidad y culpabilidad: Se evalúa si la conducta es contraria a derecho y si el autor es objeto de investigación penal, fiscal y disciplinaria.

ARTÍCULO 4. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Los delitos contra la administración pública son tipificados en el Título XV de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

abarcen una amplia gama de conductas ilícitas que afectan el buen funcionamiento del distrito y la correcta gestión de los recursos públicos, representando una amenaza para la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos. La correcta aplicación de la ley y la comunicación inmediata de estas situaciones presuntamente punibles son esenciales para garantizar la confianza de los bogotanos en la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., las Entidades Distritales y el Factor Humano.

PECULADO: es un delito contra la administración pública que ocurre cuando un servidor público se apropia, utiliza indebidamente o sustrae bienes, fondos o recursos del Estado que le han sido confiados debido a su cargo. Está tipificado en la Ley 599 de 2000, así: Peculado por apropiación (art. 397), Peculado por uso (art. 398), Peculado por aplicación oficial diferente (art. 399), Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social (art. 399-A), Peculado culposo (art. 400) y Peculado culposo frente a recursos de la Seguridad Social Integral (art. 400A).

CONCUSIÓN: es un delito contra la administración pública que ocurre cuando un servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite (art. 404, Ley 599 de 2000).

COHECHO: es un delito contra la administración pública que consiste en el ofrecimiento, promesa o entrega de dinero o cualquier otro beneficio a una autoridad o servidor público, o la solicitud y aceptación de dicho beneficio por parte de estos, para ejecutar o dejar de ejecutar una acción relacionada con sus funciones. Está tipificado en la Ley 599 de 2000, así: Cohecho propio (art. 405), Cohecho impropio (art. 406) y Cohecho por dar u ofrecer (art. 407).

CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS: es un conjunto de delitos contra la administración pública que hacen referencia a que un servidor público tramita o interviene en la aprobación de contratos que violan las normas constitucionales y legales. Está tipificado en la Ley 599 de 2000, así: violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (art. 408), interés indebido en la celebración de contratos (art. 409), contrato sin cumplimiento de requisitos legales (art. 410) y acuerdos restrictivos de la competencia (art. 410-A).

TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PÚBLICO: es un delito contra la administración pública que ocurre cuando el servidor público utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer (art. 411, Ley 599 de 2000).

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO: es un delito contra la administración pública que ocurre cuando el servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado (art. 412, Ley 599 de 2000).

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DISCIPLINARIA Y PENAL. La Oficina de Control Interno Disciplinario y la Oficina Jurídica o la dependencia que haga sus veces, dentro del ámbito de sus competencias, adelantarán el mapeo de los principales riesgos relacionados específicamente a sus funciones administrativas o misionales las cuales sean susceptibles de la comisión de conductas punibles o sancionables disciplinariamente, acorde con lo indicado en la parte motiva de la presente.

ARTICULO 5. ACCIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA Y PENAL. La Oficina Jurídica o la dependencia que haga sus veces, acorde con sus funciones, propenderá por anticipar, prevenir, mitigar y denunciar las conductas tipificadas como delitos o faltas disciplinarias asociados a la corrupción.

ARTÍCULO 6. LÍNEAS DE DEFENSA: De acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG al interior de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se acogen las siguientes líneas encargadas de gestionar (primera línea), monitorear (segunda línea) y evaluar (tercera línea) los riesgos de corrupción de la entidad:

1. Línea Estratégica: A cargo de la Alta Dirección; Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad, y el Comité de Gestión y Desempeño de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En el marco de sus funciones, la línea estratégica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. debe:

1. Definir lineamientos y políticas en materia de control interno, gestión del riesgo y seguimiento a la gestión institucional.
2. Establecer la planeación estratégica de la Secretaría General, así como las orientaciones para la ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos institucionales.
3. Realizar seguimiento periódico a los temas críticos para el cumplimiento de la misión institucional, los objetivos estratégicos y las metas establecidas.
4. Asignar roles, autoridad y responsabilidades en todos los niveles organizacionales, definir líneas de reporte claras y garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para la operación del Sistema de Control Interno.
5. Fomentar una cultura organizacional basada en la ética, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento normativo.
6. Mantener una comunicación efectiva con la segunda y tercera línea de defensa, con el fin de asegurar la articulación y efectividad del sistema de control integral.

2. Primera Línea de Defensa: Integrada por los Subsecretarios, jefes de oficina, directores, subdirectores, servidores públicos y colaboradores de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Frente al desempeño de sus responsabilidades, la primera línea de defensa debe:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

1. Ejecutar los procesos, actividades y tareas bajo su responsabilidad de manera controlada, conforme a los criterios normativos aplicables y a los lineamientos establecidos por la Secretaría General.
2. Gestionar los riesgos y sus respectivos controles, lo cual incluye: el análisis del contexto, la identificación y valoración de riesgos, el diseño y aplicación de controles, el monitoreo continuo, y la implementación de mejoras para prevenir la materialización de riesgos.
3. Aplicar medidas preventivas y correctivas en el desarrollo de las operaciones diarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de los resultados esperados.
4. Establecer mecanismos de seguimiento y medición sobre los temas bajo su responsabilidad, y realizar la evaluación de los resultados institucionales en relación con los planes, proyectos, procesos y demás instrumentos de planeación a su cargo.
5. Formular, ejecutar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento derivados de actividades de autocontrol, del aseguramiento realizado por la segunda línea de defensa, de la evaluación independiente de la tercera línea de defensa, así mismo, de los resultados generados con ocasión de la evaluación efectuada por entes de control externo.
6. Trabajar de manera articulada con la segunda y tercera línea de defensa, para el desarrollo de actividades de aseguramiento y mejora continua, fortaleciendo así la gestión institucional.

3. Segunda Línea de Defensa: Incluye funciones de cumplimiento y gestión de riesgos que supervisan y apoyan a la primera línea. Esta línea se encarga de asegurar que se implementen prácticas efectivas de gestión de riesgos y que se cumplan las políticas establecidas, conformada por los servidores públicos que integran grupos de trabajo que se encargan de cada uno de los procesos que conforman la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

A continuación, se detallan las dependencias que conforman esta línea de defensa:

DEPENDENCIAS	TEMA TRASVERSAL /SISTEMA DE GESTIÓN
Oficina Asesora de Planeación	- Sistema de Gestión (Riesgos, planes, indicadores, proyectos de inversión, políticas públicas, gestión del conocimiento y calidad). - Sistema de Control Interno
Dirección de Talento Humano	- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
Dirección de Contratación	- Gestión contractual
Subdirección de Gestión Documental	- Sistema Interno de Gestión Documental y Archivo
Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	- Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 455 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

	- Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información – MSPI
Subdirección de Servicios Administrativos	- Manejo de inventario institucional
Dirección Distrital de Calidad del Servicio	- Gestión de PQRS
Dirección Administrativa y Financiera	Sistema de Gestión Ambiental

En el desarrollo de sus responsabilidades, la segunda línea de defensa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. debe:

1. Realizar el aseguramiento de las actividades ejecutadas por la primera línea de defensa, en relación con las temáticas transversales bajo su liderazgo, mediante la emisión de lineamientos y actividades de monitoreo, sin duplicar funciones operativas ni asumir funciones de auditoría interna.
2. Asesorar y acompañar técnicamente a las dependencias responsables de la ejecución de procesos, en lo relacionado con los temas transversales a su cargo, con el fin de fortalecer el diseño e implementación de controles, así como la gestión adecuada de riesgos y el cumplimiento normativo.
3. Recomendar a la primera línea de defensa la formulación de planes de mejoramiento, en caso de identificar brechas en la implementación de los temas transversales que puedan representar riesgos o afectar el desempeño de los procesos, dependencias o de la entidad en general.
4. Realizar seguimiento al avance de los planes de mejoramiento que se deriven de las recomendaciones realizadas en el marco de las actividades de aseguramiento, promoviendo su implementación oportuna y efectiva.
5. Recopilar y analizar información relevante para la entidad, con el propósito de respaldar la toma de decisiones por parte de la línea estratégica y anticipar acciones preventivas que mitiguen la materialización de riesgos.
6. Mantener una coordinación permanente con la tercera línea de defensa (Oficina de Control Interno), facilitando la evaluación independiente y brindando asesoría en las mejoras derivadas de los resultados de dicha evaluación.

4. Tercera Línea de Defensa: Representada por la Oficina de Control Interno, que proporciona aseguramiento sobre la eficacia del gobierno, la gestión de riesgos y el sistema control interno. Esta línea evalúa la efectividad de las dos primeras líneas y ayuda a la alta dirección a mejorar los procesos.

Frente al desempeño de sus responsabilidades la tercera línea de defensa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. debe:

1. Evaluar de manera independiente la eficacia, eficiencia, suficiencia y efectividad de los controles implementados en los procesos institucionales.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

2. Emitir recomendaciones derivadas de las evaluaciones independientes realizadas sobre las actividades relacionadas con la gestión de riesgos, el control interno y el direccionamiento institucional, en el marco del Sistema de Gestión y del Sistema de Control Interno, sin asumir funciones de asesoría directa que comprometan su independencia.
3. Solicitar a la primera y segunda línea de defensa la formulación de planes de mejoramiento, cuando, como resultado de las evaluaciones independientes, se identifiquen observaciones u oportunidades de mejora. Así mismo, debe realizar seguimiento al avance y cumplimiento de dichos planes.
4. Mantener informada a la línea estratégica sobre los resultados de las evaluaciones independientes realizadas, incluyendo el estado de la gestión de riesgos y del Sistema de Control Interno.
5. Preservar su independencia funcional y objetividad, facilitando el flujo de información con la primera y segunda línea de defensa para el desarrollo de actividades de aseguramiento y mejora continua de los procesos y dependencias de la entidad.

ARTÍCULO 7. POLÍTICA DE ALERTA DE IRREGULARIDADES (WHISTLEBLOWING). Corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. promover que sus servidores, servidoras y colaboradores revelen de manera oportuna las irregularidades de las que tengan conocimiento y que potencialmente puedan generar incumplimientos normativos o conductas contrarias a la ética y los principios de la administración pública a fin de evitar la materialización de riesgos de corrupción que puedan configurar ilícitos administrativos, disciplinarios o penales.

ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE. Corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. promover que sus servidores, servidoras y colaboradores que informen y/o denuncien infracciones normativas, actos irregulares y/o de corrupción sean objeto de adecuada protección por parte de la entidad, asegurando y garantizando que quienes informan sobre estos actos no sufran represalias. Algunas de las medidas clave incluyen:

1. **Canales de Denuncia:** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. deberá promover la creación de canales de denuncia dentro de las dependencias y entidades distritales adscritas, garantizando la gestión adecuada de las denuncias y la protección de los informantes.

Los canales establecidos para la recepción de denuncias por actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses en el Distrito Capital, y en el caso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. son los siguientes:

1. Línea 195: por este canal, los ciudadanos tendrán la posibilidad de presentar denuncias, y obtener orientación personalizada frente a sus casos, con el fin de registrar y direccionar adecuadamente las solicitudes.
2. Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “Bogotá Te Escucha”: Este sistema, permite, efectuar el registro de información, clasificándola por cualquiera de las tipologías establecidas, entre

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

ellas, “Denuncia por actos de corrupción”, siendo direccionada automáticamente a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

3. Puntos de atención a la ciudadanía presencial de las entidades distritales.
4. Red CADE.
5. Oficinas de correspondencia de las entidades distritales de manera física.
6. Página web de las entidades del Distrito: Se dispondrá de un acceso directo a través de botón visible para presentar denuncias por posibles actos de corrupción, y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

La centralización de denuncias por actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que se reciben a través de los diferentes canales será a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha, administrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el fin de cumplir con el principio de armonización de los canales de recepción de denuncias.

2. **Protección de identidad del o de la denunciante en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.:** En todos los canales autorizados para la recepción de las denuncias, debe garantizarse la protección de identidad del denunciante y la reserva de la información suministrada, así como de las pruebas allegadas; para ello, los colaboradores que hagan parte del ciclo en la recepción, registro, tipificación, direccionamiento, gestión y trámite de una denuncia por posibles actos de corrupción, suscriben un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información.

Frente al trámite de denuncias anónimas por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno, es importante resaltar que las mismas deben contener información clara y completa de los hechos, en lo posible con la fecha y lugar de su ocurrencia, así como del presunto responsable; así mismo, estar acompañadas de medios probatorios suficientes que permitan adelantar la actuación disciplinaria de oficio.

3. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. podrá otorgar, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, medidas excepcionales de protección, cuando el denunciante se encuentre expuesto a riesgos o vulneración contra el goce de sus derechos como consecuencia de la denuncia.
 - 3.1. Si se trata de una servidora o servidor o público, se revisará el caso y, de ser necesario, se hará reubicación del empleo o traslado de dependencia.
 - 3.2. Si se trata de un contratista por prestación de servicios, se revisará el caso con la Dirección de Contratación o la oficina o dependencia que ejerza dichas funciones, y el supervisor o supervisora del contrato para brindar garantías la ejecución de su contrato.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **455** 10 OCT 2025

“Por la cual se definen los riesgos de corrupción, se identifican las conductas riesgosas que encuadran en los tipos penales establecidos en la Ley 599 de 2000, se acogen las líneas de defensa, se establece la política de alertas de irregularidades y los incentivos no pecuniarios, en el marco del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 9. INCENTIVOS NO PECUNIARIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA DE LO PÚBLICO. Corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. fomentar la implementación de buenas prácticas en mecanismos de cumplimiento normativo y lucha contra la corrupción que sean adelantados por sus equipos o sus servidores, servidoras públicas o colaboradores

Las siguientes acciones hacen parte de los reconocimientos e incentivos no pecuniarios a favor de las personas que formulen alertas que, de forma efectiva, hayan contribuido a evitar la materialización de riesgos de corrupción:

1. Prioridad en el desarrollo de programas de capacitación o eventos de apropiación institucional en temas de innovación, integridad y ética pública, en el marco del Plan Institucional de Capacitación.
2. Reconocimiento simbólico a través de comunicaciones suscritas por la Alta Dirección.
3. Prioridad para hacer parte de los espacios para la colaboración e intercambios de ideas en el marco de los procesos de innovación en integridad y ética en la entidad.

ARTÍCULO 10. Comunicar el contenido de la presente resolución a las Subsecretarías, oficinas y/o dependencias y entidades adscritas o vinculadas que forman parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga los demás actos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

10 OCT 2025

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO

Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Aprobó: Mónica Liliana Herrera Medina. Jefe de la Oficina Jurídica.
Héctor Julián Silva González. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
Sergio Felipe Galeano Gómez. Director de Talento Humano.
Edna Catalina Moreno Garzón. Directora de Contratación.
Nelcy Fierro Ruiz. Profesional Universitario. Gestor de Integridad.
Revisó: Yara Elizabeth Rueda Celín. Asesora Despacho Secretaría General.
María Jazmín Gómez Olivar. Jefe (E) de la Oficina de Control Interno.
Proyectó: Andrés Felipe Cortés Restrepo. Asesor Despacho Secretaría General.

RESOLUCIÓN No. 362 DE 2025

(14 DE OCTUBRE)

“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones.”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 48 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., Acuerdo 07 de 2024 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En especial, el numeral 2 establece que, dentro del marco de dicha autonomía, las entidades territoriales ejercen las competencias que les correspondan.

Que, en el mismo sentido, el artículo 311 constitucional les asigna a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 ídem, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley.

Que artículo 2 de la Ley 1682 de 2013, define la infraestructura de transporte como *“un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos”*.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones”

Que, en este mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4 Ídem, señala que la infraestructura de transporte está integrada por la infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, el Sistema Integrado de Transporte Masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.

Que el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, establece que: *“Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas establece una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”*.

Que, el artículo 182 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo-, con el fin de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, estableció para los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, la posibilidad de gestionar proyectos inmobiliarios y de explotación de actividades operacionales, disponiendo las siguientes fuentes de ingresos:

“1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.

CÓDIGO: GC-FR-041-V.03
Página 2 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones”

2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.

3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real

CÓDIGO: GC-FR-041-V.03

Página 3 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4

Teléfono: +57 1 555 33 33

www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones”

Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.

Que, a su turno, mediante el Decreto Distrital No. 259 del 2019 *“Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*, se le otorgó la competencia a la EMB como ente gestor del Sistema Metro de Bogotá.

Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, designó a la EMB como administradora y gestora de la infraestructura de transporte e infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros asociada al funcionamiento del Sistema Metro de Bogotá.

Que, el artículo 179 del Decreto Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*”, modificó el artículo 10 del Acuerdo Distrital 642 de 2016 estableciendo que:

“Artículo 131. Fuentes de financiación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 642 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. *El Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, incluidas las líneas de metro y líneas férreas urbanas, podrá ser financiado con fuentes alternativas de ingreso en los términos del artículo 182 de la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Los recursos que se generen por dichas fuentes alternativas serán destinados al Sistema Integrado de Transporte Público y al respectivo ente gestor, en el porcentaje que la administración distrital determine mediante reglamentación que expida para el efecto. Los recursos que se destinen al ente gestor serán utilizados para proyectos de captura de valor y extensión o desarrollo de las líneas del sistema de Transporte”.*

Que conforme al artículo 225 del Decreto 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, todos los servicios conexos a las infraestructuras pueden ser objeto de explotación económica para la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento, la adecuación, la dotación, la administración y la sostenibilidad física de la infraestructura entre otros. En el caso de la infraestructura de transporte, en el marco de las Áreas de Integración Multimodal –AIM, consagradas en el artículo 161 de dicho Decreto, la explotación económica

CÓDIGO: GC-FR-041-V.03
Página 4 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones”

de la infraestructura podrá complementarse con los proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible.

Que, acorde con lo anterior, el artículo 165 ídem, con el objetivo de incentivar mejores condiciones urbanísticas, permite que en la infraestructura del sistema de transporte se desarrollen los siguientes usos compatibles:

Servicios inherentes a la naturaleza de las infraestructuras	Servicios conexos para la multifuncionalidad de las infraestructuras	Usos para la inserción urbana de las infraestructuras
Todos aquellos necesarios para la administración, operación, mantenimiento, explotación colateral e intervención de las infraestructuras y los equipos fijos o móviles de los sistemas de transporte en el área urbana.	Todos aquellos servicios que en el marco de proyectos públicos o bajo esquemas público-privados, permiten que los espacios y áreas construidas asociadas a la infraestructura desempeñen múltiples funciones y complementen la prestación de servicios de movilidad, servicios sociales y de cuidado y servicios públicos.	Todos los usos del suelo permitidos en las áreas de actividad donde se encuentre la infraestructura y demás áreas que sean delimitadas como parte de los proyectos estructurantes del sistema de movilidad, que pueden ser desarrollados en los predios y sus áreas construidas, en el marco de proyectos públicos o bajo esquemas público-privados. Estos usos pueden estar asociados al funcionamiento de la infraestructura o a las dinámicas de la ciudad.

Que la EMB es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, **con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado**, cuyo objeto es: *“realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.”* (Negrillas fuera de texto)

CÓDIGO: GC-FR-041-V.03
Página 5 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones”

Que, por su parte, el artículo 70 de los estatutos de la EMB contenidos en la Escritura Pública No. 5.291 del 14 de diciembre de 2016, modificada por las Escrituras Públicas 2200 del 26 de mayo de 2017, 126 del 02 de febrero de 2018, 01448 del 06 de noviembre de 2018 y 3192 del 15 de diciembre de 2020, dispone que:

“Artículo 70. Régimen jurídico actos y contratos. Atendiendo al régimen jurídico asignado a la Empresa Metro de Bogotá S.A., los actos que expida y los contratos que celebre para el desarrollo de su actividad propia, industrial, comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los demás se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública.”

Que, en aplicación de las normas citadas anteriormente, para la contratación de los negocios comerciales y de explotación económica, la EMB como sociedad por acciones del orden Distrital con régimen de empresa industrial y comercial del estado, se encuentra exceptuada del régimen contractual previsto en el Estatuto General de la Administración Pública, debiendo aplicar por lo tanto las normas del derecho privado.

Que la Junta Directiva en sesión del 18 de septiembre de 2024, tal como consta en el Acuerdo No. 7, aprobó los lineamientos para los negocios no tarifarios de la EMB, dentro de los cuales se encuentra la adopción del el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, señala que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y *autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos* respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que el artículo 10 ibídem, establece que *“(...) el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”*

Que conforme al artículo 47 de los Estatutos Sociales de la Empresa Metro de Bogotá S.A. el Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

CÓDIGO: GC-FR-041-V.03
Página 6 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones”

Que conforme al artículo 49 de los Estatutos Sociales de la Empresa Metro de Bogotá S.A. el Gerente General de la Empresa podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de las funciones indicadas en los estatutos, en los niveles directivo y asesor de la Empresa, con sujeción a las normas legales que regulan la materia.

Que con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicó el proyecto de resolución en el aplicativo Legalbog Participa *“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones”*, desde el día 26 de septiembre y hasta el 03 de octubre de 2025, para recibir observaciones, las cuales fueron atendidas y constan en la respectiva matriz de observaciones.

Que de conformidad con lo expuesto se requiere adoptar el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá y efectuar delegaciones para la adecuada gestión de los procesos de contratación que de él se deriven.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Manual Para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. anexo, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Incorporar el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios en el Sistema Integrado de Gestión – SIG de la EMB S.A.

ARTÍCULO 3º. Delegar en el (la) Subgerente de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual:

3.1. Gestionar el desarrollo de los procesos que se adelanten en el marco del Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. a través de la plataforma de contratación oficial, o las que sean necesarias, y la publicación de la información relativa a los mismos en los medios electrónicos que corresponda.

3.2. Brindar la asesoría jurídica a las áreas de origen en las fases precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de Negocios No Tarifarios.

CÓDIGO: GC-FR-041-V.03
Página 7 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones”

3.3. Liderar las respuestas a las observaciones de carácter jurídico que se formulen en los procesos de Negocios No Tarifarios.

ARTÍCULO 4. Delegar en el (la) Gerente de Riesgos:

4.1. La revisión, validación y aprobación de las garantías de los contratos de Negocios No Tarifarios previo concepto del área de origen.

4.2. La elaboración, revisión y suscripción de las matrices de riesgos que se requieran para los procesos los procesos que se adelanten en el marco del Manual para la Gestión Contractual de Negocios No Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

ARTÍCULO 5º Régimen y responsabilidad de los actos objeto de delegación. A las delegaciones realizadas en el presente acto administrativo le es aplicable el Capítulo II de la Resolución 491 de 2024 o aquella que lo modifique, complemente o reemplace.

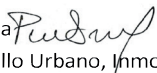
ARTÍCULO 6º La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Se expide en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **JOSE LEONIDAS
NARVAEZ
MORALES**
LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General

Proyectó: Gina Salazar - Contratista GJ 
Fredy Alexander Rodríguez - Profesional 

Revisó: Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídica 
Amalia Muñoz Neira - Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios. 

CÓDIGO: GC-FR-041-V.03
Página 8 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

CONTROL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción del cambio
Ver firma digital de aprobación del documento	01	Creación del documento.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Aprobó SG
Ver Resolución N°362 de octubre 2025	Ver Resolución N°362 de octubre 2025	Ver Resolución N°362 de octubre 2025	<i>*Ver firma digital</i> Claudia Marcela Galvis Russi Representante de la Alta Dirección SG

 Apoyo metodológico: Daniela Rozo Rodríguez – Oficina Asesora de Planeación

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

Contenido

1. CAPÍTULO I: GENERALIDADES	3
1.1. Glosario	3
1.1.1. Aliado Estratégico	3
1.1.2. Equipo Técnico Asesor de Negocios o ETAN	3
1.1.3. Modelo de negocio	3
1.1.4. Negocios no tarifarios	3
1.1.5. Portafolio de negocios	4
1.1.6. Proyectos inmobiliarios	4
1.2. Objeto	4
1.3. Principios	4
1.4. Ámbito de aplicación, alcance y régimen aplicable	4
1.5. Publicidad de los documentos del proceso de selección	5
2. CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS – ETAPA PRECONTRACTUAL	5
2.1. Generalidades	5
2.2. Criterios de selección	6
2.3. Iniciativa de Proyectos	6
2.4. Modalidades de selección	6
2.4.1. Invitación pública	7
2.4.2. Invitación privada	7
2.4.3. Invitación abreviada	7
2.4.4. Contratación directa	8
2.5. Suspensión o terminación de los procesos de selección	8
2.6. Declaratoria fallida del proceso de selección	9
3. CAPÍTULO III: ETAPA CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL	9
3.1. Perfeccionamiento y ejecución de los contratos	9
3.2. Seguimiento de la ejecución de los proyectos de Negocios no tarifarios	9
3.3. Balance Técnico y Económico a la finalización del Contrato	9
4. CAPÍTULO IV: SERVICIOS OFRECIDOS POR LA EMB	10

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

1. CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.1. Glosario

Las expresiones utilizadas en el presente Manual con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica.

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural, según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

1.1.1. Aliado Estratégico

Es la persona natural o jurídica o cualquier figura permitida por la Ley, que en virtud de una de las modalidades de selección previstas en el presente Manual, estructura, desarrolla, comercializa, financia o ejecuta, un Negocio no tarifario alrededor o en función del sistema de transporte metroferroviario urbano y sistemas férreos.

1.1.2. Equipo Técnico Asesor de Negocios o ETAN

Equipo encargado de apoyar y asesorar al Gerente General o a su delegado en las diferentes etapas de selección y contratación de los Negocios no tarifarios.

Para el desarrollo de los procesos de selección previstos en el presente Manual, se conformará un Equipo Técnico Asesor de Negocios- ETAN, el cual será un órgano asesor -consultivo encargado de apoyar al Gerente General o a su delegado en la etapa Precontractual de los Negocios no tarifarios.

La conformación, así como la periodicidad de sus reuniones, funcionamiento y quorum será definido por el Gerente General.

El ETAN podrá conformarse por servidores públicos o expertos independientes a la empresa, con los perfiles requeridos según el área de negocio. Los expertos independientes podrán ser personas naturales o jurídicas.

1.1.3. Modelo de negocio

Estructura que la EMB define para generar ingresos no tarifarios y/o de captura de valor, de acuerdo con el Portafolio de Negocios, alrededor o en función del sistema de transporte metroferroviario urbano y sistemas férreos.

1.1.4. Negocios no tarifarios

Son todos aquellos que generen ingresos diferentes a la tarifa/pasaje cobrado a los usuarios del servicio de transporte masivo y servicios de proyectos metro férreos urbanos. Estos negocios podrán ser desarrollados por la EMB directamente, a través de un tercero o en el marco de los contratos de concesión suscritos para el desarrollo de proyectos metro ferroviarios urbano.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

1.1.5. **Portafolio de negocios**

Corresponde a las áreas de Negocios no tarifarios de las cuales se derivan los diferentes modelos de negocio que la EMB podrá implementar a través de instrumentos de gestión y financieros.

1.1.6. **Proyectos inmobiliarios**

Son todos aquellos desarrollos en suelo propio o de propiedad de terceros, donde la EMB participa con el fin de obtener una retribución económica y/u otros beneficios relacionados con el cumplimiento de su objeto social, en los términos del Portafolio de Negocios de la EMB.

1.2. **Objeto**

El presente Manual establece las reglas generales que regulan la contratación de los Negocios no tarifarios de la EMB en desarrollo de su actividad industrial comercial, así como las modalidades de selección que permiten obtener la oferta más favorable.

Igualmente, en este documento se establecen las condiciones generales para la celebración de contratos cuando la EMB actúe en calidad de contratista.

1.3. **Principios**

Las actuaciones y procesos contractuales que se desarrollen en el marco de lo establecido en el presente Manual se someterán al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Así mismo se deberán atender los principios previstos en la normatividad civil y comercial y las disposiciones aplicables a cada negocio jurídico.

De igual manera, en el marco de los Negocios No Tarifarios que se desarrollen, aplicaran el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Por lo tanto, no podrán celebrar contratos con la EMB las personas incurso en casuales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley.

En el evento que dentro del curso del proceso de selección e incluso con posterioridad a la adjudicación y durante la ejecución contractual sobrevinieren inhabilidades o incompatibilidades, se entenderá que el oferente renuncia a su participación. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga sobre un contratista, estará obligado a ceder el contrato o su participación o renunciar a su ejecución.

1.4. **Ámbito de aplicación, alcance y régimen aplicable**

La EMB acorde con su objeto social y funciones, puede actuar en calidad de contratante, contratista, socio o Aliado Estratégico.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

En el presente Manual se desarrollan los aspectos básicos aplicables a los procesos de selección cuando la EMB actúe como contratante para el desarrollo de Negocios no tarifarios.

Cuando la EMB actúe en calidad de contratista, se sujetará al ordenamiento jurídico, las reglas acordadas en la negociación entre las partes y a los parámetros generales que se establecen en el presente Manual.

Están excluidos del objeto de este Manual, todas las contrataciones que estén sujetas a reglas legales especiales.

El régimen aplicable a los contratos de Negocios no tarifarios que celebre la EMB será el derecho privado.

1.5. Publicidad de los documentos del proceso de selección

Para garantizar la publicidad en la gestión contractual de Negocios no tarifarios de la EMB, los documentos serán publicados en la página WEB de la empresa y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP - Régimen especial o en la plataforma transaccional que haga sus veces. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales que apliquen para la contratación sin cargo a recursos públicos y aquella que se adelante con organismos multilaterales de crédito, los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales y entes gubernamentales extranjeros.

Cuando exista información sometida a reserva en los términos que estable la ley, no se procederá con su publicación en la página WEB de la empresa ni en el SECOP o plataforma transaccional que haga sus veces.

2. CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS – ETAPA PRECONTRACTUAL

2.1. Generalidades

Todas las modalidades de selección que adelante la EMB estarán precedidos como mínimo del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Verificación de requisitos presupuestales.
- Elaboración de Documento de Planeación que contenga como mínimo estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como análisis de las condiciones de mercado.
- En los documentos del proceso se deberán establecer las reglas y criterios para la selección de la oferta más favorable para la EMB.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

- La EMB definirá los procedimientos, etapas y formatos para el desarrollo de las diferentes modalidades de selección.
- El análisis del beneficio social asociado.
- Los criterios sociales, ambientales, y urbanísticos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Distrital, y la demás normatividad que le sea aplicable.

Las etapas que conformarán los procesos contractuales para los negocios no tarifarios de la entidad en sus diferentes modalidades deberán garantizar: i) transparencia, ii) la selección objetiva, y iii) derecho de contratación.

2.2. Criterios de selección

Para las modalidades de selección de invitación pública, invitación abreviada e invitación privada, para la comparación y selección de la oferta más favorable, se podrán incluir en los documentos del proceso como criterios de ponderación, entre otros, la calidad, el precio, criterios ambientales o cualquier otro criterio que garantice la selección objetiva.

De igual manera, para las modalidades referidas se podrá utilizar el mecanismo de subasta cuando el objeto así lo permita.

2.3. Iniciativa de Proyectos

Los Negocios No Tarifarios podrán ser de iniciativa de la EMB o de terceros.

La EMB podrá tener la iniciativa para el desarrollo de todo tipo de proyectos acorde con su objeto comercial e industrial, lo cual incluye negocios de carácter inmobiliario y no inmobiliario que se desarrollarán de conformidad con las modalidades de selección previstas en el presente manual.

Los tipos de proyectos, las condiciones de postulación, estudio y aprobación para iniciativas de terceros serán establecidos por la Gerencia General.

2.4. Modalidades de selección

Las modalidades de selección para el desarrollo de los Negocios no tarifarios de iniciativa de la EMB son:

- Invitación pública
- Invitación privada
- Invitación abreviada
- Contratación directa

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

2.4.1. Invitación pública

La selección de los negocios no tarifarios de la EMB se realizará por regla general a través de invitación pública, con excepción de lo señalado para las demás modalidades establecidas en el presente Manual.

En los negocios no tarifarios de proyectos inmobiliarios y aquellos que por su complejidad lo ameriten, la Entidad deberá contar con etapa de precalificación. Así mismo, podrá contar con una etapa de dialogo empresarial que se agote en una o varias rondas, lo cual será definido en los documentos del proceso.

2.4.2. Invitación privada

La modalidad de selección de invitación privada será aplicable para la celebración de: (i) contratos de fiducia mercantil y (ii) contratos con cajas de compensación familiar cuyo objeto contractual sea Negocios No Tarifarios.

De acuerdo con los resultados del análisis de las condiciones del mercado, la EMB podrá requerir mínimo dos (2) ofertas para la selección del contratista a través de esta modalidad. En el evento que como resultado del análisis de las condiciones del mercado se concluya que no existe pluralidad de proveedores, la modalidad aplicable será la contratación directa.

2.4.3. Invitación abreviada

La invitación abreviada procede en los siguientes eventos:

- Cuando un proceso de selección mediante invitación pública se declare como fallido.
- Cuando el contrato celebrado con el Aliado Estratégico sea terminado anticipadamente por incumplimiento del Aliado Estratégico o por decisión judicial.
- En el caso de proyectos inmobiliarios de iniciativa de terceros, cuando el suelo objeto del mismo es de propiedad total o parcial de la EMB.
- En el caso de proyectos de iniciativa de terceros cuando se presente un interesado diferente al originador de la iniciativa.

Teniendo en cuenta los eventos en que procede esta modalidad de selección, los términos y plazos de las etapas del proceso se podrán reducir hasta en la mitad, respecto del proceso que le dio origen. Igualmente se podrá prescindir de las etapas de precalificación y diálogo empresarial.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

2.4.4. Contratación directa

Bajo esta modalidad de selección, la EMB contratará a una persona natural o jurídica o cualquier figura que permita la Ley, que cuente con capacidad, idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto del contrato conforme a los requisitos que sean determinados en el documento de planeación.

El área estructuradora debe señalar en el documento de planeación la causal que se invoca para la contratación directa, así como la recomendación en la selección del contratista y la justificación del por qué la oferta es favorable para la EMB. El área estructuradora deberá someter el documento de planeación a consideración del ETAN.

La EMB recurrirá a esta modalidad cuando se configure alguna de las siguientes causales taxativas:

- La falta de pluralidad de oferentes en el mercado (proponente único, proveedor exclusivo o titular de derechos de autor o propiedad industrial).
- La realización de actividades científicas o tecnológicas.
- Alianzas con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas o actividades de interés público.
- Cuando el proceso de selección adelantado a través de privada sea declarado fallido.
- Inscripciones a eventos, capacitaciones, cursos o seminarios, suscripciones a revistas o publicaciones periódicas, o afiliación a gremios o asociaciones empresariales o comerciales.
- La prestación de servicios profesionales de los estructuradores integrales de los procesos de selección, así como de los evaluadores jurídico, técnico o financiero de las ofertas en los procesos contractuales de los Negocios no tarifarios, incluidos aquellos que realicen el compliance y la debida diligencia.
- En el caso de proyectos de iniciativa de terceros cuando no se presente un interesado diferente al originador.
- Para la contratación de los miembros del ETAN cuando se trate de personas externas a la EMB.
- Arrendamiento de bienes fiscales como captura de valor.
- Contratos de agencia comercial.

2.5. Suspensión o terminación de los procesos de selección

La EMB podrá suspender o terminar los procesos de selección, en el estado en el que se encuentren, hasta antes de la aceptación de la oferta o la adjudicación, según sea el caso, por razones técnicas, jurídicas, económicas, por conveniencia o por interés público, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los proponentes y/o participantes.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

2.6. Declaratoria fallida del proceso de selección

La EMB podrá declarar fallido los procesos de selección por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista o aliado estratégico, caso en el cual dejará constancia escrita de las razones que dieron lugar a la decisión.

3. CAPÍTULO III: ETAPA CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL

3.1. Perfeccionamiento y ejecución de los contratos

Para el caso en que el negocio no tarifario conlleve la suscripción de un contrato u oferta se entenderán perfeccionados con la suscripción de las partes o con la aceptación de la oferta mercantil por parte de la EMB. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo acto.

En los contratos reales o aquellos para los que la Ley exige solemnidades adicionales, se deberán agotar estas para el perfeccionamiento de los contratos.

3.2. Seguimiento de la ejecución de los proyectos de Negocios no tarifarios

Para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y de riesgos, así como el monitoreo en la ejecución de cualquiera de los proyectos, la EMB designará un supervisor o interventor.

La supervisión será ejercida por un profesional o un grupo interdisciplinario de profesionales de la EMB, designados por la Gerencia General, cuyas responsabilidades generales se establecen en el Manual respectivo o en el Contrato, y que tendrán a su cargo, las actividades específicas que se determinen dependiendo de la complejidad del negocio a desarrollar.

Igualmente, atendiendo a las especificidades de las actividades a desarrollar o cuando no se cuente con el personal especializado al interior de la EMB, se podrá contratar la interventoría con personas naturales o jurídicas.

Acorde con la complejidad del contrato se podrá definir desde su estructuración los recursos para atender la interventoría, asignando la responsabilidad de pago en el Contratista o Aliado Estratégico.

3.3. Balance Técnico y Económico a la finalización del Contrato

En los documentos del proceso de selección y en la minuta del contrato u oferta se deberá establecer si a su finalización se requiere suscribir acta que contenga el Balance Técnico y Económico que refleje el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

 METRO BOGOTÁ	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	MANUAL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE NEGOCIOS NO TARIFARIOS EN LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		
	CÓDIGO: DI-MN-001	VERSIÓN: 01	

En el acta referida deberá consignarse el balance de la ejecución contractual y los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas entre las partes y poder declararse a paz y salvo.

La suscripción del acta finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, de modo que, con posterioridad a su suscripción, no podrán presentar reclamaciones que no hayan quedado consignadas.

En cualquiera de los casos, el balance económico deberá contar con el aval de la Gerencia Financiera para efectos contar con la información en cuanto a los pagos realizados, los pagos pendientes, saldos a liberar, entre otros.

La EMB podrá celebrar novaciones, conciliaciones, transacciones, compensaciones y los demás negocios jurídicos aplicables y que se consideren convenientes para prevenir litigios o daños antijurídicos.

4. CAPÍTULO IV: SERVICIOS OFRECIDOS POR LA EMB

La EMB puede actuar como contratista, caso en el cual se sujetará a las reglas previstas en las respectivas negociaciones, contemplando en particular los siguientes aspectos:

- El área interesada en promover la suscripción de los contratos deberá elaborar la justificación respectiva, donde se señale el objeto, alcance, condiciones financieras y jurídicas y demás aspectos relevantes para revisión previa de: (i) la Gerencia de Riesgos quien otorgará viabilidad respecto del alcance de las obligaciones que asumirá la EMB y; (ii) la Gerencia Jurídica que verificará la capacidad legal de la EMB para la suscripción y ejecución del respectivo contrato, así como las condiciones del negocio jurídico.
- Con los conceptos favorables técnico, financiero, jurídico y de riesgos, la justificación se presentará al ETAN, el cual estará encargado de recomendar o no la participación de la EMB y/o la suscripción del respectivo contrato.
- Una vez aceptada la oferta o adjudicado a la EMB el proceso de selección o similar adelantado por el contratante, la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual o quien haga sus veces, procederá a gestionar la documentación necesaria para la suscripción del contrato.
- El área de la EMB interesada en promover el contrato será responsable del seguimiento y ejecución de este.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

DECRETO LOCAL DE 2025



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL NÚMERO **008** 10 OCT 2025

“Por la cual se convoca a elecciones ordinarias del Consejo Local LGBTI de la Localidad de Puente Aranda para el periodo 2026 – 2028”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 del 1993, Decreto 1421 de 1993, modificado por el Decreto Ley 2116 de 2021 y el Decreto Distrital 460 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...).”*

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de 1991 señala *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.*

Así mismo el artículo 16 establece *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”*

Que el documento CONPES D.C. actualiza el Plan de Acción de la Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, adoptada mediante el Decreto Distrital 062 de 2014, que deroga expresamente el Decreto distrital 608 de 2007, así como las normas que le son contrarias y se enmarcan en el Acuerdo Distrital 371 de 2009, en cumplimiento de los principios y los fines del Estado y de los derechos señalados en la Constitución Política de Colombia, en su desarrollo jurisprudencial y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado Colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Es así como, las personas servidoras públicas y contratistas del Distrito Capital y los particulares que cumplan funciones públicas y presten servicios públicos de responsabilidad distrital, tienen la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos de la población LGBTI, incluidas las acciones afirmativas necesarias para la restitución de los mismos.

Que, la ejecución de esta política estará a cargo de las diferentes entidades del Distrito Capital con responsabilidad en el tema, las cuales privilegiarán como espacios de articulación, seguimiento y monitoreo a la mesa intersectorial de diversidad sexual.

Que la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, se aplica en el territorio de Bogotá, D.C., y de su implementación son responsables las entidades y organismos del Sector Central, Descentralizado, y de las localidades, que conforman la Administración Distrital.

Que la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana 1757 de 2015 por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática establece pautas claras para la participación ciudadana en diversas instancias y procesos, lo que contribuye a la toma de decisiones más inclusivas y transparentes en el país.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Local 003/2024, la

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se convoca a elecciones ordinarias del Consejo Local LGBTI de la Localidad de Puente Aranda para el periodo 2026 – 2028”

administración Local convoca a elecciones del Consejo Local LGBTI de Puente Aranda.

Que entre los objetivos de los lineamientos de la Política Pública LGBTI se establece generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBTI para una efectiva representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Elección de vacancias: Convóquese a elección de representantes y/o delegados(as) de las vacancias del Consejo Local LGBTI para el periodo de 01 enero de 2026 a 31 Diciembre del año 2028.

Las vacancias de acuerdo al Artículo 4 del Acuerdo Local 003 de 2021 estarían conformadas de la siguiente manera:

1. Representante sector LESBIANAS.
2. Representante sector HOMBRES GAY.
3. Representante sector BISEXUALES.
4. Representante sector TRANSGENERO, TRANSFORMISTA, TRAVESTI, TRANSEXUAL.
5. Representante sector “DE DERECHOS” (Cultura, Participación, Derechos Humanos, Educación, Deportes, Adulto Mayor, Etc.)

Representaciones de las entidades o instituciones públicas:

1. La alcaldesa o alcalde Local de Puente Aranda o a quien designe.
2. Un Edil o Edilesa de la Junta Administradora Local de Puente Aranda.
3. Un(a) representante del IDPAC.
4. Un(a) representante de la dirección de diversidad de la secretaria Distrital de Planeación”.

ARTÍCULO 2. Requisitos: Ser mayor de 14 años, residente o trabajar en la Localidad de Puente Aranda e identificarse como parte de los sectores sociales LGBTI y desarrollar actividades con las organizaciones, grupos, redes o mesas LGBTI de la Localidad o Distrital capital.

ARTÍCULO 3. Inscripción de candidaturas: El proceso de inscripción de personas candidatas se realizará mediante el formulario de forms disponible en la página web de la Alcaldía Local de Puente Aranda donde deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identificación
- b. Hoja de vida con la trayectoria de su trabajo comunitario en el marco de lo realizado con y por los sectores LGBTI
- c. Carta de intención de la persona candidata en la cual haga explícito su compromiso frente a las personas de los sectores sociales LGBTI
- d. Carta aval de una organización social LGBTI con (mínimo un año de experiencia).
- e. Certificación de residencia y/o certificación de vinculación comercial con mínimo 6 meses de vigencia antes de la postulación y/o mínimo una factura de servicio público con domicilio en la Localidad de Puente Aranda (gas, luz o agua).

ARTÍCULO 4. Inscripción Votantes: El proceso de inscripción de personas votantes se realizará

“Por la cual se convoca a elecciones ordinarias del Consejo Local LGBTI de la Localidad de Puente Aranda para el periodo 2026 – 2028”

mediante formulario electrónico disponible en la página web de la Alcaldía Local de Puente Aranda en las fechas acordadas en el cronograma de la Alcaldía. Las personas votantes deberán ser mayores de 14 años y residir en la Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO 5. Presentación de candidaturas: El perfil de las y los candidatos y el plan de trabajo propuesto se publicará en la página web de la Alcaldía Local de Puente Aranda.

ARTÍCULO 6. Elecciones: El sistema de votación será directa con voto electrónico ciudadano a través del formulario de forms elaborado por la Alcaldía Local de Puente Aranda y de manera presencial en los puntos acordados y las fechas establecidas en el cronograma concertado de manera previa por los sectores y la ciudadanía que hacen parte de la instancia vigente, toda la etapa contara con la vigilancia de los entes de control que serán convocados mediante oficio por la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 7. Cronograma

CRONOGRAMA: Las fechas y plazos establecidos para la elección del Consejo Consultivo LGBTI 2026 a 2028			
Nº	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
1	Divulgación	Desde la fecha que se firme el Decreto	20 de Octubre
2	Inscripción de personas candidatas	Del 14 de Octubre	Al 17 de Octubre
3	Inscripción de personas votantes	Del 14 de Octubre	Al 17 de Octubre
4	Verificación de requisitos de las personas candidatas	De 20 de Octubre	al 22 de Octubre
	Verificación de requisitos de las personas votantes	De 20 de Octubre	Al 22 de Octubre
5	Subsanación de requisitos de las personas candidatas	De 23 de Octubre	al 28 de Octubre
6	Publicación de personas candidatas	De 29 de Octubre	al 29 de Octubre
7	Publicación de personas votantes	De 29 de Octubre	al 29 de Octubre
8	Capacitación de personas candidatas	De 30 de Octubre	al 30 de Octubre
9	Campaña de personas candidatas	De 30 de Octubre	al 5 de Noviembre
10	Votaciones	De 8 de Noviembre de 10:00 am	Al 8 de Noviembre a las 4 pm
11	Escrutinio y Publicación de resultados	De 8 de Noviembre	al 8 de Noviembre
12	Reclamaciones	De 9 de Noviembre	al 13 de Noviembre
13	Publicación de resultados finales	De 14 de Noviembre	Al 14 de Noviembre
13	Posesión del Consejo	De 9 de Diciembre	De 9 de Diciembre

ARTÍCULO 8. Voto Blanco: Este debe estar en el tarjetón por cada representación y en caso que este sea el de mayor votación esa curul quedará desierta y se debe citar nueva elección de la misma

ARTÍCULO 9. Mayoría simple: Este proceso eleccionario se dará cuenta a partir de la elección de las personas delegadas o representantes a través de la mayoría simple.

ARTÍCULO 10. Escrutinio y Publicación de resultados: El escrutinio se realizará el mismo día en

“Por la cual se convoca a elecciones ordinarias del Consejo Local LGBTI de la Localidad de Puente Aranda para el periodo 2026 – 2028”

vivo por las redes sociales de la Alcaldía Local de Puente Aranda, quedando la publicación de los mismos de manera pública.

PARÁGRAFO 1. Cada candidato delegará una persona veedora en el proceso del conteo de votos y se contará con el acompañamiento de la Personería Local y la Veeduría Distrital como entes garantes del proceso.

ARTICULO 11. DE LOS EMPATES EN LOS RESULTADOS. En caso de empate de dos (2) o más candidatos (as), se resolverá dicha situación de acuerdo con lo establecido en el artículo 183, del Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral Colombiano o su modificatorio, conforme al cual, si el número de votos a favor de dos o más candidatos(as) fuere igual, la elección se decide a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los(as) candidatos (as) que hubiesen obtenido igual número de votos. El Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC, designará un representante quien extraerá de la urna una de las papeletas, el nombre que esta contuviere será el del candidato(a) en cuyo favor se declara la elección.

ARTÍCULO 12: De las Reclamaciones. Las Reclamaciones al proceso de elección deberán ser presentadas de manera virtual al correo electrónico participacion.paranda@gobiernobogota.gov.co que para tal fin dispuso La Alcaldía Local de Puente Aranda, a partir del día de publicación de resultados y por el término establecido, de acuerdo con el cronograma del proceso descrito.

PARÁGRAFO 1. Estas Reclamaciones deberán estar debidamente sustentadas y contener los soportes correspondientes. La Alcaldía Local de Puente Aranda, resolverá las mismas dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral.

ARTÍCULO 13. Publicación. El presente decreto se publicará en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web de la Alcaldía Local de Puente Aranda, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015, compilado en el Decreto único Reglamentarios 1081 de 2015 del sector Presidencia de la Republica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de OCT de 2025.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Ernesto Sarmiento – Referente LGBTI
Revisó: César Augusto Buitrago – Profesional Especializado Despacho
Revisó: Víctor Alfonso Galindo Osorio – Profesional Despacho